Buenos Aires, viernes 14 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.136

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos	
CONDECORACIONES. Decreto 419/2019 . DECTO-2019-419-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito	3
CONDECORACIONES. Decreto 418/2019 . DECTO-2019-418-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín	
CONDECORACIONES. Decreto 420/2019 . DECTO-2019-420-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín	4
Decisiones Administrativas	
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Decisión Administrativa 489/2019. DA-2019-489-APN-JGM - Estructura organizativa.	5
Resoluciones	
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 21/2019 . RESOL-2019-21-APN-SLYT - Cuadros Tarifarios. Modificación	7
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 32/2019 . RESOL-2019-32-APN-SAYBI#MPYT	8
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 33/2019 . RESOL-2019-33-APN-SAYBI#MPYT	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 117/2019. RESOL-2019-117-APN-SECAGYP#MPYT	11
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 162/2019. RESOL-2019-162-APN-SECEP#JGM	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 167/2019 . RESOL-2019-167-APN-SECEP#JGM	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 169/2019. RESOL-2019-169-APN-SECEP#JGM	15
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 261/2019. RESOL-2019-261-APN-DE#AND	16
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 115/2019. RESOL-2019-115-APN-ACUMAR#MI	19
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 552/2019 . RESOL-2019-552-APN-SSS#MSYDS	21
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 597/2019 . RESOL-2019-597-APN-SSS#MSYDS	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 227/2019 . RESFC-2019-227-APN-AABE#JGM	23
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 501/2019 . RESOL-2019-501-APN-MHA	25
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 335/2019 . RESOL-2019-335-APN-SGE#MHA	26
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS. Resolución 76/2019 . RESOL-2019-76-APN-AGP#MTR	27
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 252/2019 . RESOL-2019-252-APN-SIGEN	29
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 228/2019 . RESFC-2019-228-APN-D#APNAC	31
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 1519/2019 . RESOL-2019-1519-APN-MECCYT	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4506/2019. RESOG-2019-4506-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y/o a la Ganancia Mínima Presunta. Declaraciones juradas período 2018. Ampliación del plazo. R.G. N° 4.501. Norma modificatoria y complementaria...... ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4507/2019. RESOG-2019-4507-E-AFIP-AFIP - Servicios Extraordinarios. Resolución General Nº 665, sus modificatorias v sus complementarias. Su modificación...... **Resoluciones Conjuntas** SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 43/2019. RESFC-2019-43-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos y Letras del Tesoro Nacional. **Resoluciones Sintetizadas** Disposiciones ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4849/2019. DI-2019-4849-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 428/2019. DI-2019-428-APN-DNDC#MPYT MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 429/2019. DI-2019-429-APN-DNDC#MPYT...... MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 430/2019. DI-2019-430-APN-DNDC#MPYT..... MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. Disposición 432/2019. DI-2019-432-APN-DNDC#MPYT..... ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 203/2019. DI-2019-203-E-AFIP-AFIP....... **Avisos Oficiales Avisos Anteriores Concursos Oficiales** Avisos Oficiales





CONDECORACIONES

Decreto 419/2019

DECTO-2019-419-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden de Mayo al Mérito.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12539760-APN-DGD#MRE, lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DE MAYO, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al General D. Sergio Westphalen ETCHEGOYEN, ex Jefe del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, quien se ha hecho acreedor al honor y reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MÉRITO", en el grado de "GRAN OFICIAL", al General D. Sergio Westphalen ETCHEGOYEN, ex Jefe del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que como ACTA-2019-53375829-APN-MRE, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO", aprobada por el Decreto N° 16.644 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 14/06/2019 N° 42889/19 v. 14/06/2019

CONDECORACIONES

Decreto 418/2019

DECTO-2019-418-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-14048018-APN-DDMEAPYA#MRE y lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a Su Majestad D. Felipe VI, REY DE ESPAÑA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", mediante la cual se confirma la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN en el grado de COLLAR, acordada por el citado Consejo el día 2 de febrero de 2017 y otorgada el día 22 de febrero de 2017 a Su Majestad D. Felipe VI, REY DE ESPAÑA, que como ACTA-2019-53375729-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 14/06/2019 N° 42891/19 v. 14/06/2019

CONDECORACIONES

Decreto 420/2019

DECTO-2019-420-APN-PTE - Apruébase condecoración de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42746942-APN-DGD#MRE y lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor D. Paolo BARATTA, Presidente de la Fundación "La Biennale di Venezia", quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN", mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN" en el grado de "GRAN OFICIAL", al señor D. Paolo BARATTA, Presidente de la Fundación "La Biennale di Venezia", que como ACTA-2019-53375683-APN-MRE, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 14/06/2019 N° 42892/19 v. 14/06/2019



INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Decisión Administrativa 489/2019

DA-2019-489-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-22558237-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 2101 del 6 de octubre de 2015, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 632 del 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE DEFENSA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que, asimismo, por el citado decreto y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por el Decreto N° 2101/15 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra el referido Instituto Nacional.

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la estructura organizativa del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL e incorporar, homologar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), correspondientes al citado organismo.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado intervención en virtud del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-22576699-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-52540840-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad

con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-22577859-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-22579988-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-22583167-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4º Suprímese la unidad de nivel departamental, aprobada por el artículo 2º del Decreto Nº 2101/15, que se detalla en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-22582028-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Presidente del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, a modificar las aperturas aprobadas por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 450 INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL – Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42831/19 v. 14/06/2019





SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 21/2019

RESOL-2019-21-APN-SLYT - Cuadros Tarifarios. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-45671321-APN-DNRO#SLYT y la Resolución SLyT N° 109 del 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SLyT N° 109/15 y sus modificatorias, se establecieron los precios para los servicios que brinda la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL de acuerdo con el Cuadro Tarifario que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la misma.

Que si bien se ajustan en un porcentaje menor al índice de inflación, las tarifas aplicables deben establecerse racionalmente y de manera acorde con el servicio que brinda el organismo editor y los costos que ello conlleva, por lo que resulta necesaria su consecuente adecuación.

Que, asimismo, en razón de los costos que genera la reimpresión de las tarjetas de coordenadas necesarias para dar seguridad a la identificación digital de los usuarios, si bien la entrega de la primera tarjeta será gratuita, la reposición de la misma deberá abonarse mediante un monto que se irá actualizando de acuerdo a lo que establezcan los posteriores cuadros tarifarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 10 del apartado II del Anexo II del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense a partir del 1° de julio de 2019 los puntos 1.2.1 y 1.2.5 del Capítulo 1.2 PUBLICACIONES SEGUNDA SECCIÓN del Cuadro Tarifario vigente contenido en el Anexo I de la Resolución SLyT N° 109 de fecha 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, por los siguientes textos:

"1.2.1. Estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada o cualquier otro tipo societario y/o modificaciones, de acuerdo con la Ley N° 19.550 y modificatorias. Modificaciones de Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S). Avisos Comerciales y Edictos Judiciales (incluso Sucesorios in extenso) y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales, se cobrará por cada SETENTA (70) caracteres/espacios. La fracción de línea se considerará completa: \$169.- por línea

1.2.5. Edictos Sucesorios - Publicación extractada: \$ 598.-"

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese a partir del 1° de julio de 2019 el punto 5 del Cuadro Tarifario vigente contenido en el Anexo I de la Resolución SLyT N° 109 de fecha 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"5. Separatas

Ejemplar de hasta DOSCIENTAS (200) páginas: \$ 130.-

Ejemplar de más de DOSCIENTAS (200) páginas: \$ 190.- "

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese a partir del 1° de julio de 2019 el punto 6 del Cuadro Tarifario vigente contenido en el Anexo I de la Resolución SLyT N° 109 de fecha 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, por el siguiente texto:

"6. Compendios Legislativos/Código Civil y Comercial/Plenarios.

Por ejemplar: \$ 325.- "

Viernes 14 de junio de 2019

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase a partir del 1° de julio de 2019 como punto 8 del Cuadro Tarifario vigente contenido en el Anexo I de la Resolución SLyT N° 109 de fecha 26 de noviembre de 2015 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"8. Reposición Tarjeta de Coordenadas: \$ 90.- "

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publiquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Clusellas

e. 14/06/2019 N° 42877/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 32/2019 RESOL-2019-32-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18340469- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 201 de fecha 22 de mayo de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex -MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° 201 de fecha 22 de mayo de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se aprobó el Protocolo de Calidad para "ARÁNDANOS FRESCOS".

Que la firma BERRIES DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71147768-9), con sede social en la calle Solís N° 2.384, Piso 2°, Departamento "G" de la Localidad de Olivos, Provincia de BUENOS AIRES y domicilio constituido en la calle Almirante Francisco José Seguí N° 781 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 025/08004071-7, y Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 025/08004071-7/001, ambos emitidos por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología del Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS, con Constancia

de Habilitación de Establecimientos de Empaque para frutas no cítricas N° E-2112-a-F emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "ARÁNDANOS FRESCOS", para las marcas: "BERRIES DEL SOL" y "ALPINE FRESH".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la mencionada Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "ARÁNDANOS FRESCOS", aprobado por la referida Resolución N° 201/07.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma BERRIES DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71147768-9), con sede social en la calle Solís N° 2.384, Piso 2°, Departamento "G" de la Localidad de Olivos, Provincia de BUENOS AIRES y domicilio constituido en la calle Almirante Francisco José Seguí N° 781 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Establecimiento (R.N.E.) N° 025/08004071-7, y Certificado de Registro de Inscripción Nacional de Producto Alimenticio (R.N.P.A.) N° 025/08004071-7/001, ambos emitidos por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología del Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque para frutas no cítricas N° E-2112-a-F emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para distinguir al producto "ARÁNDANOS FRESCOS", para las marcas: "BERRIES DEL SOL" y "ALPINE FRESH", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y 201 de fecha 22 de mayo de 2007, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-18379075-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de "packaging" del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjunto registrado con el N° IF-2019-18343445-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la firma BERRIES DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-71147768-9), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo precedente para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Viernes 14 de junio de 2019

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42402/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 33/2019 RESOL-2019-33-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40859588- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización de recursos de origen fósil para la elaboración de materiales y productos industriales enfrenta limitaciones crecientes, al tiempo que el avance tecnológico proporciona una oportunidad para la producción de alternativas sustentables a partir de materia prima renovable de origen agroindustrial en forma de biomateriales y bioproductos.

Que la vasta producción agroindustrial de la REPÚBLICA ARGENTINA ofrece ventajas competitivas y comparativas favorables para la industrialización local e incorporación al mercado de los biomateriales en toda su cadena de valor

Que las políticas públicas en materia de Bioeconomía deben promover el desarrollo de sistemas de producción que agreguen valor e innovación a las cadenas de valor basadas en biomasa, producida en forma sostenible, que contribuyan a satisfacer las demandas de alimentos, energía, materias primas e insumos industriales.

Que a tales efectos, se pretende impulsar nuevas condiciones superadoras de las ya existentes, y así obtener un escenario propicio para el pleno desarrollo de la industria de los biomateriales y bioproductos obtenidos a partir de materia prima renovable de origen agroindustrial en nuestro país.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-235-APN-MA de fecha 6 de septiembre de 2017 de la entonces SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el "PROGRAMA BIOPRODUCTO ARGENTINO", para aumentar el uso y el agregado de valor de los recursos agrícolas renovables, incluyendo los subproductos y residuos agroindustriales.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se creó la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOMATERIALES, en adelante "COBIOMAT" para proponer y debatir criterios técnicos, prioridades y acciones, en relación a las políticas públicas, planes y proyectos en la materia.

Que la COBIOMAT se encuentra conformada por representantes técnicos de las áreas más relevantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de los Gobiernos Provinciales, por investigadores científico-técnicos especializados y por cámaras sectoriales; quienes luego de un arduo y comprometido trabajo, gestaron un plan de acción sectorial específico.

Que la implementación eficiente de dicha planificación requerirá que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO logre articularse con otros Organismos y Entidades, en su mayoría representados en la COBIOMAT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Viernes 14 de junio de 2019

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PLAN DE ACCIÓN PARA EL SECTOR DE BIOMATERIALES Y BIOPRODUCTOS" que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-50320769-APN-DB#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOMATERIALES (COBIOMAT) el seguimiento, evaluación y formulación de propuestas para articular la ejecución de las acciones previstas, en el marco de las funciones que le fueron asignadas mediante la Resolución N° RESOL-2018-13-APN-SAYBI#MA de fecha 24 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42807/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 117/2019

RESOL-2019-117-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15419664- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 22.584 y 25.263, la trigésima séptima reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS ANTÁRTICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.584 aprueba el texto de la CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA), de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es Parte.

Que dicha Convención tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos en su área de aplicación.

Que mediante el Artículo VII de la citada Convención, se creó la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, de la cual la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro y cuya función es llevar a cabo los objetivos de aquella.

Que el Artículo IX, inciso 1), apartado f) de la mencionada Convención establece que para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que el Artículo XXI, inciso 1) de dicha Convención establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención y de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con su Artículo IX.

Que la mencionada Comisión ha llevado a cabo la revisión anual de las Medidas de Conservación en su trigésima séptima reunión, que tuvo lugar en la Ciudad de Hobart, AUSTRALIA, del día 22 de octubre al 2 de noviembre de 2018.

Que el Artículo 12 del Título IV de la Ley N° 25.263 prevé que, finalizada la Reunión anual ordinaria de la Comisión, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO comunicará a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y al CONSEJO FEDERAL PESQUERO las nuevas medidas de conservación o las modificaciones a las medidas existentes que hubieran sido adoptadas por aquella y a las cuales la REPÚBLICA ARGENTINA hubiera decidido obligarse, para su publicación.

Que en virtud de ello resulta necesario dar publicidad a las Medidas de Conservación en vigencia durante la temporada 2018/2019, según fueron adoptadas y/o modificadas por la referida Comisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme las facultades conferidas por el Artículo 12 del Título IV de la Ley N° 25.263 y por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la publicación de las Medidas de Conservación : 10-04, 10-05, 10-10, 24-01, 24-05, 25-02, 25-03, 26-01, 32-09, 33-02, 33-03, 41-01, 41-03, 41-04, 41-05, 41-06, 41-07, 41-09, 41-10, 41-11, 42-02 y 51-04 modificadas en la XXXVII Reunión de la COMISIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS que tuvo lugar en la Ciudad de Hobart, AUSTRALIA, entre el día 22 de octubre y el 2 de noviembre de 2018, que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-42922415-APN-SSPYA#MPYT, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Conforme lo establecido por la COMISIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS, permanecerán en vigencia en el período 2018/2019, las siguientes Medidas de Conservación: 10-01 (2014), 10-02 (2016), 10-03 (2015), 10-06 (2016), 10-07 (2016), 10-08 (2017), 10-09 (2011), 21-01 (2016), 21-02 (2017), 21-03 (2016), 22-01 (1986), 22-02 (1984), 22-03 (1990), 22-04 (2010), 22-05 (2008), 22-06 (2017), 22-07 (2013), 22-08 (2009), 22-09 (2012), 23-01 (2016), 23-02 (2016), 23-03 (2016), 23-04 (2016), 23-05 (2000), 23-06 (2012), 23-07 (2016), 24-02 (2014), 24-04 (2017), 31-01 (1986), 31-02 (2007), 32-01 (2001), 32-02 (2017), 32-18 (2006), 33-01 (1995), 41-02 (2017), 41-08 (2017), 42-01 (2017), 51-01 (2010), 51-02 (2008), 51-03 (2008), 51-06 (2016), 51-07 (2016), 91-01 (2004), 91-02 (2012), 91-03 (2009), 91-04 (2011), 91-05 (2016), 7/IX, 10/XII, 14/XIX, 15/XXII, 16/XIX, 17/XX, 18/XXI, 19/XXI, 20/XXII, 22/XXV, 23/XXIII, 25/XXV, 27/XXVII, 28/XXVII, 29/XXVIII, 30/XXVIII, 31/XXVIII, 32/XXIX, 33/XXX, 34/XXXI y 35/XXXIV.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Bernaudo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42583/19 v. 14/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 162/2019

RESOL-2019-162-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21558480-APN-DGRRHHMM#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 131 de fecha 9 de mayo 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 131/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de CUATRO (4) cargos pertenecientes a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE

EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección Nº 1 han aprobado los perfiles y las bases de la convocatoria para los cargos vacantes asociados a una unidad organizativa con funciones ejecutivas: DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES, COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO, DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO, Y COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de CUATRO (4) cargos asociados a una unidad organizativa con Funciones Ejecutivas y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de CUATRO (4) cargos vacantes de la planta permanente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, DIRECTOR DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), COORDINADOR DE CONTROL OPERATIVO (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), DIRECTOR DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva III), y COORDINADOR DE ANÁLISIS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO (Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-48967191-APN-ONEP#JGM), ANEXO II (IF-2019-48968160-APN-ONEP#JGM), ANEXO III (IF-2019-48969448-APN-ONEP#JGM), y Anexo IV (IF-2019-48970676-APN-ONEP#JGM), que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 14 de junio de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 2 de julio de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web http://www.concursar.gob.ar.

ARTÍCULO 4°. - Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 167/2019 RESOL-2019-167-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-51119746-APN-DGRRHHMDS#MSYDS y el EX-2019-03462714- -APN-ONEP# JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, Nro. 19 de fecha 16 de enero de 2019 y Nro. 97 del 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 19 de fecha 16 de enero de 2019 se dió inicio al proceso para la cobertura de DOS (2) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 1 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo de "COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS".

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 97 de 5 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que, conforme surge de las Actas N° 8 y N° 9 (IF-2019-52115167-APN-ONEP#JGM y IF-2019-52244535-APN-ONEP#JGM, respectivamente), se propició declarar desierto el proceso respecto del cargo de "COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS" dado que, en virtud de los resultados obtenidos en la Etapa de Evaluación Técnica General, no se alcanzó la cantidad mínima de postulantes necesaria para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo en cuestión en el marco de lo normado por el artículo 66 de la Resolución SEP Nº 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase desierto el proceso para el cargo , "COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS", Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2018-019552- MISYDS-P-FE-IVB), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 97 de fecha 5 de abril de 2019, por no haber alcanzado la cantidad mínima de postulantes para conformar la terna requerida en las Bases del concurso.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 14/06/2019 N° 42393/19 v. 14/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 169/2019 RESOL-2019-169-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO los EX-2018-4025021-APN-DGRRHH#MSG y EX-2019-17985863-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 80 de fecha 21 de marzo de 2019, 111 del 16 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 80 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de NUEVE (9) cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes del Comité de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección Nº 4 para llevar a cabo el proceso para la cobertura del cargo COORDINADOR DE POLÍTICA SALARIAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 111 de fecha 16 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 3 (IF-2019-52823291-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo en cuestión por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desierto el proceso para el cargo COORDINADOR DE POLÍTICA SALARIAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD en el marco de lo normado por el inciso h) del artículo 16 de la Resolución SEP Nº 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso para el cargo COORDINADOR DE POLÍTICA SALARIAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD, nivel escalafonario B, Función Ejecutiva IV (2019-019705-MINSEG-P-FE-IV-B), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nº 111 de fecha 16 de abril de 2019, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Martin Legorburu

e. 14/06/2019 N° 42403/19 v. 14/06/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 261/2019

RESOL-2019-261-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente N°EX-2019-49514524-APN-CCYC#AND del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y normas complementarias, el Decreto N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y el Decreto N° 336 del 6 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez.

Que por el Decreto Delegado Nº 1023/01 y sus modificatorios y complementarios se instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL (RCAN).

Que por el Decreto Nº 1030/16, su modificatorio y normas complementarias se aprobó la reglamentación del decreto antes mencionado.

Que por el artículo 9° de la precitada reglamentación se determinaron las autoridades competentes para dictar los actos administrativos en los procedimientos de selección que se realicen –entre otras cuestiones– para: a) autorización de la convocatoria y elección del procedimiento de selección, b) aprobación del procedimiento de selección, c) adjudicación y d) declaración de desierto y fracasado.

Que, por su parte, a través del Anexo al referido artículo se definieron las autoridades competentes en razón de los montos en módulos para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general (texto según Decreto Nº 336/19).

Que en orden a las necesidades coyunturales y al proceso de reordenamiento que le incumbe a la gestión diaria de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD resulta conveniente y oportuno formalizar una normativa que determine los funcionarios de nivel equivalente referidos en el Anexo al artículo 9° del Decreto N° 1030/16.

Que la medida en cuestión apunta a asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites administrativos, atendiendo a razones operativas y de una eficiente continuidad de la actividad estatal, teniendo en cuenta la razonabilidad y la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones a adoptarse.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1030/16, N° 698/17 y N° 751/18 Por ello.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD RESUELVE:

ARTICULO 1º: Facúltanse a los funcionarios de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, a dictar los actos administrativos allí detallados correspondientes a los procedimientos de selección del REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL de que se traten. El citado Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su suscripción.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

ANEXO I

CLASES DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y MONTOS EXPRESADOS EN MÓDULOS		AUTORIDADES COMPETENTES
Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública	Compulsa abreviada y adjudicación simple	Autorizar convocatoria y elección del procedimiento. Aprobar pliegos y preselección. Dejar sin efecto. Declarar desierto.
Hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000)	-	Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones.



Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-	Director de Administración y/o Director de Presupuesto y Contabilidad.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Director General Técnico, Administrativo y Legal.
Hasta el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Hasta el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Subdirector Ejecutivo.
Cuando supere el importe que represente CINCUENTA MIL MÓDULOS (M 50.000).	Cuando supere el importe que represente TREINTA MIL MÓDULOS (M 30.000).	Director Ejecutivo.

Licitación y Concurso Público o Privado / Subasta Pública.	Compulsa abreviada y adjudicación simple	Aprobar procedimiento y adjudicar. Declarar fracasado.
Hasta el importe que represente UN MIL MÓDULOS (M 1.000).	-	Director de Administración y/o Director de Presupuesto y Contabilidad.
Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000).	-	Director General Técnico, Administrativo y Legal.
Hasta el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Hasta el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500).	Subdirector Ejecutivo
Cuando supere el importe que represente QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000).	Cuando supere el importe que represente SIETE MIL QUINIENTOS MÓDULOS (M 7.500)	Director Ejecutivo.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 115/2019

RESOL-2019-115-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-47925498- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N°. 26.168, el Decreto N° 1172/2003, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N°. 26.168 en su artículo 5° otorga al organismo facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la cual ordenó a la ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo, de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente y la prevención de daños.

Que en virtud de lo ordenado, ACUMAR implementó una serie de acciones tendientes al saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo, divididas en distintas líneas de acción.

Que con el objetivo de presentar y someter a la participación social el estado de situación y los avances llevados a cabo en las líneas de acción: obras de saneamiento (proyectadas y en ejecución), residuos sólidos urbanos (acciones de prevención y recomposición) y contaminación industrial (control industrial, actualización normativa y Parque Industrial Lanús, se convoca a una Audiencia Pública a los fines de someter a consulta el documento titulado: "TRES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", garantizando el acceso a la información y la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones.

Que la Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, y habilita un espacio institucional para que todo aquel que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general en relación a las temáticas de la Cuenca Matanza Riachuelo pueda participar activamente y expresar su opinión.

Que en ese contexto, la participación social y comunitaria se configura como un modo de enriquecer permanentemente los proyectos en las diversas temáticas abordadas por el organismo, como así también un ámbito de acceso a la información y control ciudadano.

Que la Audiencia Pública convocada por ACUMAR se regirá por el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana con relación al documento: "TRES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO" (IF-2019-54323758-APNDGAMB#ACUMAR).

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 12 de julio de 2019 a las 9:00 horas en el Centro Metropolitano de Diseño de Barracas sito en Algarrobo N° 1041, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, como Área de Implementación con facultades para adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten necesarias para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia.

ARTICULO 4°.- Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 25 de junio hasta el 9 de julio de 2019 inclusive, en la página web de ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario que como ANEXO I (IF-2019-49988460-APN-CPS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta, el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos.

ARTÍCULO 6°.- El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR, VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. El mismo incluirá:

- a) La nómina de los participantes registrados y de los expertos y funcionarios convocados;
- b) Breve descripción de los informes, documentación y/o propuestas presentadas por los participantes;
- c) El orden y tiempo de las alocuciones previstas;
- d) El nombre y cargo de quien presidirá y coordinará la Audiencia.

ARTICULO 7°.- Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública tienen carácter consultivo no vinculante.

ARTICULO 8°.- Desígnase como Presidente de la Audiencia Pública al Presidente de ACUMAR Dr. Lucas Figueras.

ARTICULO 9°.- En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, elevar a la PRESIDENCIA de ACUMAR el Informe Final y efectuar la publicación ordenada, conforme lo establecido en el artículo 36 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 10.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, ACUMAR procederá a adoptar una resolución sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el artículo 38 del Reglamento General de Audiencias Públicas.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el proyecto de convocatoria de la Audiencia Pública, el que como ANEXO II (IF-2019-49990040-APN-CPS#ACUMAR) forma parte integrante de la presente, el que será publicado durante DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página web de ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/).

ARTICULO 12.- Registrese, comuniquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 552/2019

RESOL-2019-552-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el EX-2019-20433554-APN-SCEFASS#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, la Resolución N° 1268 de fecha 18 de junio de 1982 del Registro del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1268/82-INOS - artículo 1º-, quedó establecido que "...las obras sociales comprendidas en el sistema que regula la ley 22.269 deberán requerir previa autorización de este Instituto Nacional de Obras Sociales para toda venta, compra, permuta, cesión de derechos, hipoteca, locación, comodato o, en general, todo acto que implique la transferencia o constitución de derechos reales, posesión o tenencia de bienes inmuebles o muebles registrables destinados a la prestación de servicios médico-asistenciales u otros de carácter social o de apoyo administrativo para tales fines".

Que, en el marco del cumplimiento de los acuerdos de gestión comprometidos para el presente año, la Subgerencia de Control Económico Financiero de los Agentes del Seguro de Salud, observa la necesidad de contar con una nueva norma que suplante la Resolución citada ut supra.

Que la presente se motiva toda vez que deben dictarse nuevas normas que contemplen requerimientos legales más ajustados al adecuado funcionamiento y contralor económico financiero de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud.

Que ello permitirá a los Agentes del Seguro de Salud llevar a cabo en tiempo oportuno los actos del referido artículo.

Que, asimismo, la misma recae en la oportunidad mérito y conveniencia de la administración pública a efectos de evitar dispendio administrativo, ya que suplida dicha autorización se podrá igualmente hacer el seguimiento desde el análisis de sus estados contables.

Que, a través del Decreto Nº 1615/96, se constituye la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como consecuencia de la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS).

Que la Subgerencia de Control Económico Financiero de los Agentes del Seguro de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos actuaron en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º:- DERÓGASE la Resolución Nº 1268/82 del Registro del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que las obras sociales comprendidas en el sistema que regulan las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 deberán informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de toda venta, compra, permuta, cesión de derechos, hipoteca, locación, comodato o, en general, todo acto que implique la transferencia o constitución de derechos reales, posesión o tenencia de bienes inmuebles o muebles registrables destinados a la prestación de servicios médico-asistenciales u otros de carácter social o de apoyo administrativo para tales fines, con el objeto de poder realizar un seguimiento de los movimientos de estos bienes, a través del análisis de los estados contables que la entidad presenta ante esta Superintendencia de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 14/06/2019 N° 42358/19 v. 14/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 597/2019

RESOL-2019-597-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-54039832-APN-GGE#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 23.753 y N° 26.914, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 del 28 de diciembre de 2012, la Resolución N° 1156 del 23 de julio de 2014 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1711 del 11 de diciembre de 2014, N° 965 del 28 de septiembre de 2015 y N° 400 del 25 de octubre de 2016 todas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1615/96 dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define entre sus objetivos implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en ese marco, se dictó la Resolución N° 1200/12-SSSALUD, que creó el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR), con el propósito de brindar apoyo financiero a los Agentes del Seguro de Salud para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia, alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que por medio de la Resolución Nº 1156/14-MS y sus modificatorias se aprueba el Programa Nacional de Prevención y Control de Personas con Diabetes Mellitus, las Normas de Provisión de Medicamentos e Insumos para Personas con Diabetes y el Modelo de Certificado para la Acreditación de Personas con Diabetes y los incorpora dentro del Sistema de Prestaciones Médicas Obligatorias (PMO).

Que la Resolución Nº 1711/14-SSSALUD crea el Programa para la Atención Integral de Personas con Diabetes Mellitus y lo incluye dentro del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS.

Que, asimismo, dicha Resolución aprobó los requisitos y condiciones para acceder al Apoyo Financiero previsto para el Programa para la Atención Integral de Personas con Diabetes Mellitus.

Que la Resolución Nº 965/15-SSSALUD estableció el procedimiento de auditoría y control del Programa y la planilla de registro del paciente con Diabetes Mellitus.

Que por la Resolución Nº 400/16-SSSALUD se aprobaron los requisitos generales, específicos, coberturas, medicamentos y valores máximos a reintegrar a los Agentes del Seguro de Salud, a través del Sistema Único de Reintegros.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de lo expuesto y en función a la necesidad de focalizar la estrategia de política pública específicamente en los pacientes con diabetes que son insulino-dependientes y aquellos bajo tratamiento con hipoglucemiantes, teniendo en cuenta su mayor vulnerabilidad y labilidad, corresponde adecuar la Resolución N° 1711/14-SSSALUD, a través del dictado del presente acto administrativo.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional, de Administración, Operativa de Subsidios por Reintegros, de Sistemas de Información y la Gerencia General han intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, N° 2710/12 y N° 1132/18.

Viernes 14 de junio de 2019

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyanse a partir del 1º de septiembre de 2019 los Anexos I y II de la Resolución Nº 1711/14-SSSALUD, por los Anexos I y II, que como IF-2019-54050724-APN-GGE#SSS e IF-2019-54369290-APN-GGE#SSS respectivamente, forman parte de esta Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase a partir del 1° de septiembre de 2019 el Anexo I de la Resolución N° 965/15-SSSALUD por el Anexo III que, como IF-2019-54050848-APN-GGE#SSS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase a partir del 1° de septiembre de 2019 el artículo 4° de la Resolución N° 1711/14-SSSALUD, por el siguiente: "ARTÍCULO 4°.- Establézcase como valor máximo a reconocer la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200) mensuales por beneficiario insulino-dependiente y/o bajo tratamiento con hipoglucemiantes que ingrese al padrón de diabéticos, condicionada a la efectiva transmisión de la información requerida por esta Superintendencia."

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a adecuar el aplicativo informático respectivo, para dar cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42685/19 v. 14/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 227/2019

RESFC-2019-227-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-05977196-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ubicado en la calle Ugarteche N° 323, de la Localidad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Departamento URUGUAY, Provincia de ENTRE RÍOS; identificado catastralmente como Departamento 12 - Localidad 01 - Sección 004 - Manzana 0107, correspondiente al CIE N° 30-0009325 con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (223,19 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-42135254-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD informa que el inmueble mencionado se destinará para vivienda del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en la referida localidad.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra desocupado, abandonado y sin mantenimiento.

Que conforme lo informado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL mediante NO-2017-16346448-ANSES-DPYAA#ANSES de fecha 4 de agosto de 2017, el inmueble se encuentra en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de ese organismo.

Que mediante el Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles

e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8º del Decreto Nº 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 reglamentario del citado Decreto Nº 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Ugarteche N° 323, de la Localidad de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, Departamento URUGUAY, Provincia de ENTRE RÍOS; identificado catastralmente como Departamento 12 - Localidad 01 - Sección 004 - Manzana 0107, correspondiente al CIE N° 30-00009325 con una superficie total aproximada de DOSCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS CON DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (223,19 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-42135254-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE SEGURIDAD - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo para vivienda del personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en la referida localidad.

ARTÍCULO 3°.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifiquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Viernes 14 de junio de 2019

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42352/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 501/2019 RESOL-2019-501-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

Visto el expediente EX-2016-00953162-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 2188 del 19 de octubre de 2015 se dispuso la designación transitoria de Gastón Ayerbe (MI N° 18.411.124) en el cargo de Director de Productos y Servicios Financieros, dependiente de la ex Dirección Nacional de Servicios Financieros de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que en el decreto 2246 del 2 de noviembre de 2015, se dispuso la designación transitoria de Víctor Augusto Fuentes Castillo (MI N° 27.712.850) en el cargo de Director Nacional de Servicios Financieros dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que mediante el decreto 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyó la denominación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas por la de Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y en el decreto 442 del 7 de marzo de 2016, se estableció la vigencia de las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas por éste afectadas.

Que a través del decreto 2 del 2 de enero de 2017 se sustituyó la denominación del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas por las de Ministerio de Hacienda y Ministerio de Finanzas en función de las materias y/o competencias involucradas, y en el artículo 9° del decreto 32 del 12 enero de 2017 se estableció la vigencia de las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría hasta tanto se concluyera con la reestructuración de las áreas por éste afectadas.

Que en el decreto 174 del 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el Ministerio de Finanzas y, mediante la decisión administrativa 309 del 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado ex Ministerio, derogando, entre otros, los cargos de Director de Productos y Servicios Financieros y de Director Nacional de Servicios Financieros (cf., IF-2018-10309897-APN-SECCI#JGM).

Que en el decreto 575 del 21 de junio de 2018 se suprime el Ministerio de Finanzas concentrando sus competencias en el Ministerio de Hacienda.

Que resulta necesario dar por prorrogadas las designaciones transitorias referidas en el primer y segundo considerando hasta el 13 de marzo de 2018.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo I (IF-2019-14513773-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos y desde las fechas que para cada caso allí se especifican, y hasta el 11 de enero de 2017, entonces pertenecientes a la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP),

Viernes 14 de junio de 2019

aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogadas, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo II (IF-2019-14513668-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, desde el 12 de enero de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018, en los cargos que allí se consignan, entonces pertenecientes a la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Finanzas, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida, fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes a las Jurisdicciones de origen.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42696/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Resolución 335/2019

RESOL-2019-335-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el expediente EX-2018-11802280-APN-DDYME#MEM, las leyes 24.065 y 27.467, el decreto 1398 del 6 de agosto de 1992, la resolución 154 del 26 de abril de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería y el informe PV-2018-34288969-APN-SCPE#MEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la ley 24.065 dispone que el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) será dirigido y administrado por un directorio integrado por cinco miembros, de los cuales uno será su presidente, otro su vicepresidente y los restantes vocales.

Que el artículo 58 del mismo cuerpo normativo establece que los miembros del Directorio del ENRE serán seleccionados entre personas con antecedentes técnicos y profesionales en la materia, designados por el Poder Ejecutivo Nacional, y que su mandato durará cinco años, pudiendo ser renovado en forma indefinida.

Que el artículo citado establece, asimismo, que los miembros del Directorio del ENRE cesarán en sus mandatos en forma escalonada cada año.

Que mediante la resolución 154 del 26 de abril de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería se procedió al llamado a concurso abierto de antecedentes para la designación del cargo de vocal primero del Directorio del ENRE, que se encontraba vacante, el cual tramitó en el ámbito de la entonces Secretaría de Coordinación de Política Energética del mencionado ministerio.

Que los antecedentes presentados por los postulantes al referido concurso fueron elevados al Comité de Selección mediante nota NO-2018-24791621-APN-DNPE#MEM, el que realizó su análisis y evaluación mediante el informe pertinente (IF-2018-33577609-APN-SCPE#MEN).

Que, posteriormente, mediante el informe PV-2018-34288969-APN-SCPE#MEN, el ex Secretario de Coordinación de Política Energética consideró que los concursantes que integraban la terna elevada para cubrir el cargo vacante no reunían el perfil requerido para ocuparlo, dado que ninguno de ellos revestía la condición de "Candidato Elegible" en los términos del artículo 58 del anexo I al decreto 1398 del 6 de agosto de 1992.

Que, con posterioridad, mediante el artículo 124 de la ley 27.467 se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional a impulsar los actos que fueran necesarios para que, a partir del 1° de enero de 2019, las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que esa norma también establece que una vez efectivizada la transferencia de jurisdicción, el ENRE mantendrá sus funciones y facultades en todo aquello que no esté vinculado al servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que el 9 de mayo de 2019 se suscribió el Acuerdo de Implementación de la Transferencia de Jurisdicción sobre el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CONVE-2019-43999609-APN-DGDOMEN#MHA), lo cual implicará una nueva conformación del citado ente de control en virtud de la competencia remanente y, consecuentemente, y en función de su especialidad técnica, la nueva convocatoria a concurso para la cobertura de los cargos vacantes de acuerdo a los perfiles que oportunamente se definan para cada integrante del Directorio.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar fracasado el concurso convocado mediante la resolución 154/2018 del ex Ministerio de Energía y Minería en lo relativo al cargo de vocal primero del Directorio del ENRE.

Que, asimismo, corresponde agradecer al Comité de Selección por los valiosos servicios prestados y por la excelente labor realizada.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 58 del anexo I del decreto 1398/1992 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar fracasado el concurso abierto de antecedentes convocado para la cobertura del cargo de vocal primero del Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) mediante la resolución 154 del 26 de abril de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer al Comité de Selección por los valiosos servicios prestados.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a los postulantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (decreto 1759/72, t.o. 2017).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 14/06/2019 N° 42543/19 v. 14/06/2019

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS

Resolución 76/2019 RESOL-2019-76-APN-AGP#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40530634-APN-MEG#AGP, iniciado por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP#MTR se fijaron los CRITERIOS DE ACTUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLES.

Que dicha Resolución instruyó al área GIRO DE BUQUES, perteneciente a la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE, para que desaliente la permanencia de los buques/artefactos navales inactivos dentro del PUERTO BUENOS AIRES.

Que, previamente, mediante la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MEG#AGP, se elevó la tarifa para los buques/ artefactos navales que se encuentren en tal condición.

Que, una vez puestas en vigencia las mencionadas normas, las empresas armadoras y/o sus agencias marítimas realizaron numerosos reclamos tendientes a justificar la situación de actividad de sus buques/artefactos navales, basándose – la mayoría de ellos – en razones de organización operativa empresarial o propias de la actividad que desarrollan.

Que la cuestión generada llevó al dictado de la Resolución N° RESOL-2018-110-APN-MEG#AGP, por la que se ordenó dejar sin efecto el régimen de inactividad de los buques/artefactos navales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MEG#AGP, por un plazo de NOVENTA (90) días o hasta que se apruebe un nuevo régimen.

Que, dando cumplimiento a lo allí dispuesto, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE y la GERENCIA COMERCIAL redefinieron la calidad del buque/artefacto naval inactivo, dándole mayor objetividad y evitando el diferente tratamiento ante situaciones similares.

Que, con este nuevo criterio, se extiende el plazo de análisis para la determinación de la inactividad, estableciendo el mismo en NOVENTA (90) días corridos para todo tipo de buque/artefacto naval, lo que reconoce su antecedente en la Resolución AGPSE N° 44/92, vigente hasta el dictado de la Resolución N° RESOL-2017-173-APN-MEG#AGP.

Que, independientemente del plazo de permanencia en Puerto, la inactividad devendrá de manera automática ante la pérdida de cualquiera de los certificados estatutarios o instrumentos emanados por parte del Estado de Bandera o sociedad de clasificación autorizada para ello, que acrediten la capacidad de navegar de manera segura.

Que, a su vez, resulta necesario establecer expresamente la exigencia de la presentación de un seguro a favor de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO para el caso excepcional en el que se autorice una reparación mayor y/o desguace de buques/artefactos navales dentro del PUERTO BUENOS AIRES, sin perjuicio de otras condiciones que el caso imponga.

Que estos cambios encuentran razón en el incremento esperado de la cantidad de buques/artefactos navales que ingresarán al PUERTO BUENOS AIRES en los próximos años, lo que hace indispensable contar con la mayor cantidad posible de muelles libres, en condiciones operativas y disponibles para el amarre de buques/artefactos navales en servicio.

Que la permanencia continua y prolongada en Puerto por parte de buques/artefactos navales que no tengan movimiento de cargas y, por ende, no generen ingresos económicos, supone un perjuicio para la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, de igual manera, la presencia de buques/artefactos navales sin las condiciones técnicas y legales, reglamentarias o de seguridad necesarias para ejercer una navegación segura, implica la posibilidad de que ocurran eventuales abandonos, daños y hundimientos que, a la postre, deberán ser solventados por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, en ese marco, y a fin de evitar la multiplicidad de normas, también resulta conveniente abrogar la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP#MTR y consolidar, mediante la medida en trato, las valoraciones que subsisten con las nuevas y modificando su denominación a REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES/ARTEFACTOS NAVALES.

Que, simultáneamente, y por las mismas razones que se expusieron en los considerandos cuarto y quinto, es menester suspender la entrada en vigencia del RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INACTIVIDAD DE LOS BUQUES SURTOS EN EL PUERTO BUENOS AIRES, instituido por el artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP-MTR, desde el vencimiento de los NOVENTA (90) días previstos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-110-APN-AGP#MTR hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Que, por último, y ante las correcciones particulares introducidas en relación al régimen de buques con Patente, es oportuno derogar el artículo 12 ("Certificado Trimestral en Reemplazo del Pasavante") del CUERPO TARIFARIO DE LOS PUERTOS (T.O. 30/09/1980), aprobado por la Resolución Nº 160/80 – CA – AGP, a fin de compatibilizar su estructura a la de los servicios prestados actualmente por la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que tomaron la intervención de sus respectivas competencias, la GERENCIA DE OPERACIONES, SEGURIDAD Y AMBIENTE, la GERENCIA COMERCIAL y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente Resolución, en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos 2° y 3° de la Ley N° 23.696, por el Estatuto Orgánico de la ADMNISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, aprobado por el Decreto N° 1456/87, y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 528/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO A PUERTO Y ASIGNACIÓN DE MUELLE A BUQUES/ARTEFACTOS NAVALES que, como ANEXO (IF-2019-54437765-APN-GG#AGP), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2018-31-APN-AGP#MTR y téngase suspendida la entrada en vigencia del RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INACTIVIDAD DE LOS BUQUES SURTOS EN EL PUERTO BUENOS AIRES, instituido por su artículo 6°, desde el vencimiento de los NOVENTA (90) días previstos en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-110-APN-AGP#MTR hasta la fecha de entrada en vigencia establecida en el artículo 3° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los SESENTA (60) días corridos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el artículo 12 del CUERPO TARIFARIO DE LOS PUERTOS (T.O. 30/09/1980), aprobado por la Resolución N° 160/80 – CA – AGP.

ARTÍCULO 5°.- Delégase en el GERENTE GENERAL la facultad de dictar todas las normas necesarias a fin de instrumentar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Por la SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA, comuníquese a todas las Dependencias, difúndase en el sitio de internet de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por UN (1) día. Por la MESA GENERAL DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO, notifíquese a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la ARMADA ARGENTINA. Oportunamente, archívese. Gonzalo Mórtola

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42714/19 v. 14/06/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 252/2019 RESOL-2019-252-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 del 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 del 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2019-04760917-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, "La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos", por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24156) y establecer que los auditores internos serán designados por resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo.

Que la Resolución SIGEN N° 69/2018 reglamentó el decreto mencionado anteriormente, y aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del auditor interno titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2018-00000061-AYSA-DIRECTORIO#AYSA, el presidente del directorio de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS -AySA- comunicó que, en virtud de un acuerdo de desvinculación alcanzado con el titular de la auditoría interna, Dr. Eduardo Javier VILLEGAS CONTTE, el cargo se encontraba vacante.

Que como consecuencia de ello, se inició el proceso de evaluación y selección, y se publicó la convocatoria en el Boletín Oficial el 28 de enero del corriente.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Dr. Pablo WALTER en representación de AySA (NO-2019-00000011-AYSA-DIRECTORIO#AYSA), por la Dra. María ONETO y el Lic. Guillermo Carlos AMERIO, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (ME-2019-05907258-APN-SIGEN y ME-2019-07963354-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente).

Que en primer término, se seleccionó de la base de datos -creada por el artículo 5° de la resolución citada- a los candidatos inscriptos antes del 8 de febrero del corriente, que registraron como área de la gestión pública de incumbencia "control de la gestión pública", y/o "agua potable y alcantarillado".

Que de todos los postulantes, se seleccionaron 5 profesionales que cumplían con los requisitos mínimos establecidos y se realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, todos confirmaron su intención de participar en el proceso, a saber: Carlos Martín AMEGLIO (DNI N° 21.474.327), María Fernanda OTERO (DNI N° 25.556.515), Gabriel ROSSI (DNI N° 14.897.289), Marcela SCARCIA (DNI N° 21.081.013) y Alberto ZÍCARI (DNI N° 13.305.240).

Que cada miembro del Comité -por separado- efectuó el examen de integridad previsto en la normativa, no habiendo surgido objeciones que impidieran que los candidatos continuaran con el proceso de selección que nos ocupa.

Que posteriormente, los miembros del Comité tomaron conocimiento de los resultados de los informes de evaluación de competencias conductuales, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la Oficina Nacional de Empleo Público.

Que considerados los elementos recabados a lo largo del proceso, el Comité de Selección concluyó que, de acuerdo a las fortalezas particulares de cada uno de los postulantes, en relación a las exigencias de la Unidad de Auditoría Interna de la empresa en cuestión, y teniendo en cuenta la envergadura del cargo, todos se ajustaban a las necesidades del puesto y podrían desempeñarlo con solidez.

Que no obstante ello, y tomando en cuenta la experiencia laboral previa de cada candidato, el Comité remitió a mi consideración una terna con un orden de prelación sugerido.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité, como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, considero conveniente designar a Carlos Martín AMEGLIO como Auditor Interno Titular de AySA.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-56380076-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-63101319-APN-GNEICI#SIGEN.

Que tanto el procedimiento de selección de los auditores internos como la presente designación, se vinculan directamente con el cumplimiento de la Agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), objetivo de desarrollo sustentable N° 16, en lo que respecta al fortalecimiento institucional y reducción de la corrupción (Meta 16.5 y 16.6).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018, y la Resolución SIGEN N° 69/2018.

Por ello.

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Designar a Carlos Martín AMEGLIO (DNI N° 21.474.327) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS -AySA- a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°. - Establecer que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°. - Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS – AySA-, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Alberto Gowland

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 228/2019

RESFC-2019-228-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO, la necesidad de efectuar un llamado a Licitación Pública con el objeto de otorgar la concesión para la explotación de servicio de alojamiento Bahía Rosales, proveeduría y restaurante, en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, cuyas actuaciones han recaído bajo el Expediente EX-2018-56203555-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que preliminarmente, y como antecedente del servicio aquí analizado, puede mencionarse que mediante la Resolución H.D. Nº 107/2008 se adjudicó la Licitación Privada Nº 4/2007, cuyo objeto fue la concesión para la explotación de servicios de Campamento Organizado, cabañas y dormis en Bahía Rosales, al Sr. Roberto ITZE (CUIT Nº 20-0770058-3).

Que a través del contrato suscripto entre el señor Roberto ITZE y esta Administración, se otorgó un plazo de concesión por el término de DIEZ (10) años, venciendo en consecuencia la referida licitación el 30 de abril de 2019.

Que habiendo culminado el plazo estipulado, corresponde propender a la regularización del servicio en cuestión a través del procedimiento licitatorio de marras, a los fines de obtener un ordenamiento del uso público y contar con un servicio acorde, el cual resulta de importancia para el área y para los visitantes que acceden a la misma.

Que resulta propicio poner de resalto que atento a que el Parque Nacional Los Alerces conserva uno de los ecosistemas boscosos de la porción más austral y oriental de los Bosques Templados Valdivianos, el cual constituye una ecorregión considerada prioritaria y sobresaliente para la conservación a escala mundial y que alberga un bosque milenario con excepcional valor al cual el Comité del Patrimonio Mundial de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) ha declarado el Parque Nacional Los Alerces como Sitio de Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS manifestó que "La Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO es un legado de monumentos y sitios de una gran riqueza natural y cultural que pertenece a toda la humanidad. Los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial cumplen una función de hitos en el planeta, de símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares y emblema de su apego a la propiedad colectiva, así como de la transmisión de ese patrimonio a las generaciones futuras (...)".

Que dicha singularidad posiciona al Parque Nacional Los Alerces como uno de los sitios de trascendencia a nivel mundial, junto a los Parques Nacionales Los Glaciares, Iguazú y Talampaya, incorporados previamente al listado de Áreas Protegidas que también han sido declaradas por el citado Organismo Internacional por valores de conservación que cada una de ellas promueven.

Que justamente, la jerarquización de dicha Unidad de Conservación resulta de especial interés para el turismo nacional e internacional, por lo cual se prevé un incremento en la visitación que acuda al Área Protegida, el cual corresponde que sea acompañado de un estándar de servicios acorde a la demanda aludida, debiendo considerarse que el normal desenvolvimiento de dicha prestación de servicios conlleva el fomento del desarrollo económico de las comunidades linderas, a través de la creación de empleo y ampliación de la oferta turística de las localidades de la zona, permitiendo que esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cumpla con su responsabilidad de divulgación de los valores de conservación del medio ambiente, a partir de una toma de conciencia por parte de los visitantes.

Que por todo lo aquí expuesto, resulta oportuno propiciar el presente procedimiento licitatorio a los efectos de brindar un servicio, correctamente autorizado, que aporta valor al uso público de esta Administración y en particular a la visitación del área.

Que, sobre la base de las opiniones vertidas por parte de las áreas técnicas del Organismo, se conformó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual contiene las Especificaciones Técnicas, según las características del servicio, con la finalidad de efectuar el procedimiento correspondiente, para concesionar la prestación de marras.

Que es dable mencionar que, además de los servicios de alojamiento, restaurante y proveeduría, quien resulte adjudicatario se encontrará obligado a realizar las construcciones y/o readecuaciones de obras que se detallan en el Anexo II -Obras y Mantenimiento- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, obrante como documento PLIEG-2019-46603349-APN-DC#APNAC.

Que tanto allí como en los planos integrantes del mismo, se desprenden los alcances de la ejecución de las tareas e instalaciones que deberá afrontar el eventual adjudicatario, teniendo en cuenta las áreas de implantación establecidas, a saber: i) Delimitación y equipamiento de parcelas con UNA (1) mesa, DOS (2) bancos, UN (1) fogón y UNA (1) farola; ii) puesta en valor y remodelación de dormis; iii) puesta en valor y remodelación de cabañas; iv) remodelación de restaurante con incorporación de sanitarios; v) reubicación proveeduría; vi) reubicación SUM; vii) Demolición de los DOS (2) baños existentes; viii) construcción de DOS (2) módulos de sanitarios; iix) refuncionalización de la ex lavandería; ix) remodelación de la recepción/administración; x) demolición del actual galpón xi) construcción de UN (1) galpón-leñera/depósito/lavandería/dormitorios para personal; xii) demolición del tanque de agua existente y reemplazo por uno nuevo; xiii) Relleno de pozos ciegos existentes, xiv) cerco perimetral; xv) mangrullo de guardavidas; xvi) reparación de barandas de senderos de bajada a playa; xvii) puesta en valor del muelle.

Que a tal fin se ha elaborado UN (1) cronograma que forma parte del Anexo II -Obras y Mantenimiento- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde se determina el Plan de Trabajo con los plazos máximos de las obras necesarias en el Complejo Turístico Bahía Rosales.

Que los servicios, motivo de la presente Licitación, podrán iniciarse con la firma del Acta de Inicio correspondiente, previa recepción provisoria de la infraestructura indicada -Anexo II -Obras y Mantenimiento- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares- fecha a partir de la cual se podrán brindar los servicios.

Que, asimismo, el inicio de la prestación de servicios de acampe se encontrará supeditada a la recepción provisoria del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las parcelas de acampe -con su equipamiento en las condiciones correspondientes para su uso-, de al menos UN (1) módulo de Sanitarios -en las condiciones correspondientes para su uso-, el tanque de reserva de agua y los depósitos de residuos suficientes de acuerdo a la cantidad de parcelas construidas; para las cabañas, con al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) aptas para su uso y con su equipamiento en las condiciones correspondientes para su uso; para los dormis, con al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) apto para su uso. Ello, sin perjuicio de la ejecución efectiva de la totalidad de obras establecidas de acuerdo al Anexo de Obras y Mantenimiento, integrante del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que en cuanto a los conceptos que recibirá como retribución el eventual adjudicatario, los mismos se encuentran enumerados en el Artículo 1º del Anexo I al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a saber: a) alquiler de parcelas de acampe para carpas y/o motorhomes; b) alquiler de dormis; c) alquiler de cabañas; d) alquiler de parcelas de uso diurno; e) Restaurante; f) Proveeduría.

Que la Dirección de Concesiones ha efectuado un análisis técnico de las diversas variables componentes del flujo de fondos proyectado, estimando conveniente establecer en el cuerpo normativo del Pliego de Bases y Condiciones como plazo de la concesión VEINTE (20) años, solicitando un canon de explotación no inferior al SIETE POR CIENTO (7 %) equivalente al porcentaje de canon (C) ofertado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de los Ingresos Brutos devengados de la explotación de los servicios de la presente licitación, excluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Que en ese orden de ideas se ha establecido como Canon Mínimo Anual Asegurado (C.M.A.A.) el monto de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000.-), el cual será actualizado a partir del CUARTO (4°) año del efectivo inicio de la prestación de los servicios -acreditado mediante acta de inicio correspondiente- y en los años subsiguientes de concesión, de acuerdo al promedio de los últimos TRES (3) años del Canon de Explotación (C.E.) liquidado.

Que, respecto a las consideraciones ambientales, la Dirección Regional Patagonia Norte, a través del informe IF-2019-40039325-APN-DRPN#APNAC, expresó la necesidad de establecer, en el Anexo III al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, como obligación al futuro concesionario, la presentación de un Informe Medio Ambiental (IMA).

Que en función de lo hasta aquí expuesto, se conformó el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, con sus Anexos I, II y III, según las características del servicio, de la infraestructura involucrada y de los lineamientos ambientales a tener en cuenta, con la finalidad de efectuar el procedimiento correspondiente, para concesionar la prestación de marras, cuyo cuerpo normativo integral forma parte de la presente como documento PLIEG-2019-46603349-APN-DC#APNAC.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en la Comunicación General Nº 114/2018 de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de Modernización Administrativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES deberá aplicar en sus procesos licitatorios el sistema COMPR.AR, aprobado por la Disposición de Nº 65/2016 de esa Oficina Nacional debiendo, los interesados, descargar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, con sus Especificaciones Técnicas, en dicho sistema.

Que se deberá instruir a la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces a fin de iniciar el proceso licitatorio mediante la plataforma COMPR.AR.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, corresponde autorizar la realización de un llamado a Licitación Pública para la contratación que nos ocupa, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y establecer la intervención de la Comisión Evaluadora ad-hoc.

Que en cumplimiento de los Artículos 9 y 32 del Decreto N° 1.023/2001 y el Artículo 40 del Decreto Reglamentario N° 1.030/2016 y concordantes, corresponde publicar el presente llamado a Licitación Pública en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL- BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN, por el término de DOS (2) días.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, de Conservación y de Infraestructura, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de Concesiones y Regional Patagonia Norte y la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta al amparo de las previsiones de los Artículos 4°, inciso a); 11, incisos a) y b); 24 y 25, inciso a), del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto Delegado N° 1.023/2001 y los Artículos 10; 36; 37 y 62, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado mediante el Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18, inciso i), el Artículo 23, incisos t) y w), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública cuyo objeto es otorgar la concesión para la explotación del servicio de alojamiento Bahía Rosales, proveeduría y restaurante, en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, conforme los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y de Especificaciones Técnicas, el cual regirá el presente llamado a Licitación, con apertura por acto público a través del portal "COMPR.AR" (https://comprar.gob.ar), el cual forma parte de la presente como documento PLIEG-2019-46603349-APN-DC#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que quien resulte adjudicatario del procedimiento autorizado en la presente, se encontrará obligado a desarrollar la infraestructura detallada en el Anexo II -Obras y Mantenimiento- que forma parte integrante Pliego aprobado en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces a fin de iniciar el proceso licitatorio mediante la plataforma COMPR.AR.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que a través de la Intendencia del Parque Nacional Los Alerces se efectuará la publicidad del llamado a Licitación Pública aprobado por el Artículo 1° de la presente, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1.030/2016 y concordantes.

ARTÍCULO 6°.- Determínase que a los efectos de la evaluación de propuestas intervendrá la Comisión Evaluadora ad-hoc, constituida por los siguientes miembros agentes de este Organismo: i) Titulares: Viviana ANTOCCI (D.N.I. N° 26.507.684), Carlos Alberto HILZERMAN (D.N.I. N° 10.200.504) y Mariano José ALTAMIRA (D.N.I. N° 24.770.633), ii) Suplentes: Santiago REZZÓNICO (D.N.I. N° 26.157.857); Sabrina AVALLONE (D.N.I. N° 32.789.874) y Javier DI GREGORIO (D.N.I. N° 32.507.216).

ARTÍCULO 7°.- En cumplimiento del Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 2.670/2015, reglamentario del Decreto N° 1.382/2012, por la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones comuníquese fehacientemente la presente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (A.A.B.E.), organismo descentralizado en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Concesiones para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Roberto María Brea - Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 1519/2019

RESOL-2019-1519-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 modificado por su similar N° 859/18, la Decisión Administrativa N° 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 565 del 17 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 2.347 del 22 de diciembre de 2014 y su modificatoria 1096 del 18 de mayo de 2015, 183 del 30 de enero de 2015 y su modificatoria 486 del 3 de marzo de 2015 y 2.450 del 17 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el Expediente N° EX-2018-65947772-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17, modificado por su similar N° 859/18, se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que por Resolución N° 565/14 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN autorizados para su cobertura por el artículo 1º de la citada Decisión Administrativa N° 609/14 mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del citado convenio.

Que por Resolución N° 2.347/14 y su modificatoria 1096/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se designó como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO (635) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a las personas que se detallan en los Anexos I a XXII, que forman parte integrante de la referida resolución.

Que por Resolución Nº 183/15 y su modificatoria 486/15 del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN se llamó a proceso de selección de personal mediante Convocatoria Extraordinaria, General o Abierta para cubrir los cargos vacantes financiados y se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2.098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución Nº 39/10 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 2.450/15 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 19 (DIECINUEVE) respecto de los postulantes para cada uno de los cargos y con sus respectivos puntajes que se consignan en los Anexos I a XX de la citada resolución.

Que por el Acta Nº 15 del 11 de septiembre de 2015, el Comité de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 31 del Anexo del Decreto Nº 2.098 y sus modificatorios, recomienda la incorporación o, en su caso, la continuidad en la carrera en el Cargo, Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que la designación en el cargo respectivo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta para cubrir el correspondiente cargo ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3º del Decreto Nº 355/17, modificado por su similar N° 859/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la agente María Inés MONZANI (D.N.I. N° 13.653.539) en el Cargo Profesional Especializado en Educación Técnico Profesional (Código 2014-006411-MINEDU-P-SI-X-B), Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo GENERAL, Nivel B, Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 14/06/2019 N° 42081/19 v. 14/06/2019



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4506/2019

RESOG-2019-4506-E-AFIP-AFIP - Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y/o a la Ganancia Mínima Presunta. Declaraciones juradas período 2018. Ampliación del plazo. R.G. N° 4.501. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO la Resolución General Nº 4.501, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en el VISTO se estableció un plazo especial para la presentación de las declaraciones juradas y pago de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones.

Que dicho plazo especial se hizo extensivo respecto de la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto a la ganancia mínima presunta de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario.

Que entidades representativas de los profesionales en ciencias económicas han solicitado la flexibilización de los plazos previstos en la Resolución General N° 4.501.

Que en tal sentido, y con la finalidad de posibilitar el cumplimiento de las referidas obligaciones, resulta aconsejable extender hasta el 16 de julio de 2019 el plazo de vencimiento para la presentación de las aludidas declaraciones juradas.

Que con el mismo fin, se amplía hasta el 24 de julio de 2019 el plazo para que los empleados en relación de dependencia, jubilados, actores y demás sujetos comprendidos en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias, presenten las declaraciones juradas informativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.501, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas, y en su caso de pago, de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y/o a la ganancia mínima presunta, correspondientes al período fiscal 2018, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Resoluciones Generales N° 975 y N° 2.151, sus respectivas modificatorias y complementarias, y en el inciso e) del Artículo 2° del Título V de la Ley N° 25.063 y sus modificaciones, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2019, podrán cumplirse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias-, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

	TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN
	0, 1, 2 y 3	Hasta el 19/06/2019, inclusive	
	4, 5 y 6	Hasta el 21/06/2019, inclusive	Hasta el 16/07/2019, inclusive
Г	7, 8 y 9	Hasta el 24/06/2019, inclusive	

Asimismo, a efectos de adherir al plan de facilidades dispuesto por la Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias, no resultará de aplicación lo dispuesto por el Artículo 4° de dicha resolución general cuando se cancelen los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales, por el aludido período fiscal.".

2. Sustitúyese el Artículo 2°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- La presentación de la declaración jurada, y en su caso de pago, del impuesto a la ganancia mínima presunta correspondiente al período fiscal 2018, de las empresas o explotaciones unipersonales y de las sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuyos cierres de ejercicio coincidan con el año calendario, podrá efectuarse -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172 y sus modificatorias- hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se indican a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE PAGO	FECHA DE PRESENTACIÓN		
0, 1, 2 y 3	Hasta el 19/06/2019, inclusive			
4, 5 y 6	Hasta el 21/06/2019, inclusive Hasta el 16/07/2019, inc			
7, 8 y 9	Hasta el 24/06/2019, inclusive			

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en los Artículos 8 y 15 de las mencionadas normas, respectivamente, correspondientes al período fiscal 2018, hasta el 24 de julio de 2019, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 14/06/2019 N° 42870/19 v. 14/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4507/2019

RESOG-2019-4507-E-AFIP-AFIP - Servicios Extraordinarios. Resolución General N° 665, sus modificatorias y sus complementarias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO el Artículo 773 del Código Aduanero –Ley N° 22.415 y sus modificaciones- y la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo del Código Aduanero establece que las operaciones y demás actos sujetos a control aduanero, cuya realización se autorizare en horas inhábiles, están gravados con una tasa cuyo importe debe guardar relación con la retribución de los servicios extraordinarios que el servicio aduanero debiere abonar a los agentes que se afectaren al control de dichos actos.

Que la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, aprueba las normas sobre servicios extraordinarios.

Que la Resolución General N° 4.405 aprueba el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal.

Que, atento la suscripción del Acta Acuerdo N° 2/2019 celebrada entre esta Administración Federal y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina, resulta necesario aprobar un nuevo cuadro tarifario.

Que, asimismo, en virtud de la experiencia recogida, se estima conveniente realizar modificaciones a las normas que regulan los servicios extraordinarios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos, Técnico Legal Aduanera, de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6°, 7° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificase la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- a) Incorpórase como último párrafo del punto 9. del Apartado VII del Anexo II, lo siguiente:
- "Dicha liquidación podrá ser cotejada con la información provista por la "Registración Sistémica de Asistencia"."
- b) Sustitúyese el punto 11. del Apartado VII del Anexo II, por el siguiente:
- "11. Anulación de la solicitud

El pedido de anulación de la solicitud deberá ser formalizado por el usuario mediante el procedimiento informático dispuesto en el presente.

A través del "Sistema de Gestión de Servicios Extraordinarios" (SASE), el usuario podrá efectuar el desistimiento (anulación) de cualquier solicitud que se encuentre en estado ADMITIDA o GIRADA, hasta DOCE (12) horas previas al inicio de la operación, sin cargo al usuario.

Si el desistimiento se produce desde las DOCE (12) horas previas hasta el comienzo de la operación -según fechas y horas SASE-, se aplicará lo siguiente:

- a) Solicitud en estado "ADMITIDA" o "SIN GIRO CONFIRMADO" en "Sistema Único de Servicios Extraordinarios" (SUSEx), no generará cargo al usuario.
- b) Solicitud en estado "GIR" en "Sistema de Gestión de Servicios Extraordinarios" (SASE) y con "GIRO CONFIRMADO" en "Sistema Único de Servicios Extraordinarios" (SUSEx), generará un cargo mínimo de DOS (2) horas por cada agente afectado.

Si la anulación fuera requerida por el solicitante cumplida la hora de inicio de la operación, se generará un cargo por el tiempo mínimo al cual se le adicionará el tiempo de espera efectivo, en caso de haberse excedido dicho lapso.

No obstante lo determinado en el procedimiento descripto, se admitirá la anulación de la solicitud que posea el estado "ADMITIDA", sin generar un cargo para el usuario, cuando el servicio aduanero se halle imposibilitado de prestar el servicio. En ese caso, la anulación la realizará el servicio aduanero y será comunicada al usuario mediante el sitio "web" institucional de esta Administración Federal y a través del servicio "E-VENTANILLA"."

c) Sustitúyese el Anexo VII por el que se consigna como Anexo I (IF-2019-00170571-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI), el cual se aprueba y forma de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el cuadro tarifario para las prestaciones que en carácter de servicios extraordinarios realice el personal de esta Administración Federal, el cual se consigna en el Anexo II (IF- 2019-00170522-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto el Artículo 7° de la Resolución General N° 665 sus modificatorias y complementarias, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de ello, lo establecido en el Inciso b) del Artículo 1° de esta norma, será de aplicación conforme el cronograma que se publicará en el micrositio "Servicios Extraordinarios" del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar/serviciosextraordinarios/).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-



SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 43/2019

RESFC-2019-43-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos y Letras del Tesoro Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

Visto el expediente EX-2019-53165569-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41 se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de las emisiones de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A TASA DE POLÍTICA MONETARIA VTO. 2020" (BOTAPO 2020), emitidos originalmente mediante el artículo 1° de la resolución 90 del 12 de junio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-90-APN-MF) y de las "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de septiembre de 2019", "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 3 de octubre de 2019", "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019" y "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de diciembre de 2019", emitidas originalmente a través de los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, respectivamente, de la resolución conjunta 37 del 14 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA).

Que mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 35 del 6 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-35-APN-SECH#MHA) se dispuso la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos con vencimiento 28 de junio de 2019" por un monto de valor nominal original pesos diecinueve mil cuatrocientos millones (VNO \$ 19.400.000.000), originalmente emitidas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 38 del 21 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2018-38-APN-SECH#MHA), quedando un saldo pendiente de colocación de un valor nominal original pesos cuatro mil ciento sesenta y dos millones doscientos veintiséis mil ciento treinta (VNO \$ 4.162.226.130), por lo que se considera conveniente proceder a su desafectación.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 35/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, se dispuso la emisión de las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 19 de julio de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil millones (VNO USD 1.000.000.000), quedando un saldo pendiente de colocación de un valor nominal original dólares estadounidenses doce millones trescientos siete mil cuatrocientos ochenta y uno (VNO USD 12.307.481), por lo que se considera conveniente proceder a su desafectación.

Que mediante los artículos 1°, 2° y 4° de la resolución conjunta 37/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda, se dispuso la emisión de Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25%, con vencimientos el 4 de septiembre de 2019, el 3 de octubre de 2019 y el 4 de diciembre de 2019, respectivamente, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000) para cada una de ellas, quedando un saldo pendiente de colocación de un valor nominal original dólares estadounidenses sesenta y cinco millones setecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno (VNO USD 65.778.981), un valor nominal original dólares estadounidenses cien millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos tres (VNO USD 100.331.403) y un valor nominal original dólares estadounidenses cuarenta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho (VNO USD 46.784.488), respectivamente, por lo que se considera conveniente proceder a su desafectación.

Que en el artículo 2° de la resolución conjunta 41 del 7 de junio de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-41-APN-SECH#MHA), se dispuso la ampliación de la emisión de las "Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses con vencimiento 25 de octubre de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cuatrocientos veintiocho millones trescientos setenta y un mil setecientos noventa y dos (VNO USD 428.371.792), quedando un saldo pendiente de colocación de un valor nominal original dólares estadounidenses veintiún millones seiscientos noventa y un mil cuarenta y cinco (VNO USD 21.691.045) por lo que se considera conveniente proceder a su desafectación.

Que por el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A TASA DE POLÍTICA MONETARIA VTO. 2020" (BOTAPO 2020) se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que las ampliaciones de las emisiones de las Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% por plazos remanentes de setenta y cinco (75) días, ciento cuatro (104) días, ciento treinta y siete (137) días y ciento sesenta y seis (166) días, se encuentran contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la desafectación del saldo emitido y no colocado de las Letras del Tesoro conforme el detalle obrante en el anexo I (IF-2019-54091357-APN-SF#MHA) que integra esta resolución conjunta.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de los "BONOS DEL TESORO NACIONAL EN PESOS A TASA DE POLÍTICA MONETARIA VTO. 2020" (BOTAPO 2020) (ARARGE3204M0), emitidos originalmente a través del artículo 1° de la resolución 90 del 12 de junio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-90-APN-MF) por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Disponer las ampliaciones de las emisiones de las "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de septiembre de 2019" (Código ISIN ARARGE5207I9), las "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 3 de octubre de 2019" (Código ISINARARGE5207J7), las "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019" (Código ISIN ARARGE5207K5), y las "Letras del Tesoro vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25% Vto. 4 de diciembre de 2019" (Código ISIN ARARGE5207L3), emitidas originalmente mediante los artículos 1°, 2°, 3° y 4°, respectivamente, de la resolución conjunta 37 del 14 de mayo de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-37-APN-SECH#MHA) por un monto en conjunto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos millones (VNO USD 800.000.000), las que serán colocadas conforme

las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1°, 2° y 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www. boletinoficial.gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42682/19 v. 14/06/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 47/2019

Expediente ENRE N° 51076/2018 y EX-2018-38401701-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 24 DE MAYO DE 2019

El Responsable del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC)., en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 521.361,26) correspondiente a los meses de julio a septiembre de 2017, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos IF-2019- 09408095-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-09407416-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09407289-APN-DTEE#ENRE al presente Acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos IF-2019- 09408095-APN-DTEE#ENRE, IF-2019-09407416-APN-DTEE#ENRE y IF-2019-09407289-APN-DTEE#ENRE a la presente Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC). 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por

Ing. Jorge Luis Martínez, Jefe del Área de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnico, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 14/06/2019 N° 42339/19 v. 14/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución Sintetizada 229/2019

RESFC-2019-229-APN-AABE#JGM DE FECHA 10/6/2019

EX-2019-49957373-APN-DACYGD#AABE

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desígnanse a los siguientes agentes: 1) PATRICIO RENÉ DERECHO (D.N.I Nº: 34.465.877), 2) MARIANA GISELA PALACIO: (D.N.I Nº: 25.156.829 y 3) DIEGO MANUEL MOSQUERA (D.N.I Nº: 22.109.348), para que cualquiera de ellos de manera individual e indistinta represente a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en la Mesa de Trabajo Conjunto y Seguimiento del Predio del Golf de Villa Adelina, creada por Ordenanza Nº 9.070 de fecha 19 de diciembre de 2018 de la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO.

ARTÍCULO 2°.- Establécense las siguientes directrices para la actuación de los Representantes designados en el artículo anterior:

- A. El inmueble deberá ser destinado en un 100% a espacio verde, que incluya el desarrollo de un Parque Público para el disfrute de la ciudadanía en general.
- B. Se podrán destinar porciones del predio a diferentes usos complementarios con el espacio verde público.
- C. Las propuestas deberán ser sustentables urbanística, económica, ambiental y socialmente.
- D. Se propiciará la utilización del predio por parte de escuelas de la zona y sus alrededores, a los fines de que éstas puedan desarrollar diferentes tipos de actividades deportivas.
- E. Se propiciará la preservación de las especies arbóreas existentes y valor urbanístico- ambiental del predio.
- F. Se valorarán especialmente las propuestas que contemplen la optimización de servicios ambientales y el aporte a la biodiversidad, así como actividades de educación ambiental.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO y al HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO.

ARTÍCULO 4°.- Registrese, comuniquese y archivese.

Ramón María Lanús, Presidente

Pedro Villanueva, Vicepresidente

Agencia de Administración de Bienes del Estado.

Victoria Casielles, Asistente Administrativo, Dirección de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.

e. 14/06/2019 N° 42710/19 v. 14/06/2019



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4849/2019

DI-2019-4849-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el EX-2019-20656978-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de una investigación desarrollada por la Unidad de Coordinación de Alimentos del Ministerio de Agroindustria de la provincia de Buenos Aires (UCAL) en relación a la comercialización del producto: Aceite de Girasol, marca "Girasoles del Molino", Contenido Neto 10Lts., Fecha de vto.: Febrero 2021, Fraccionado por RNE N° 02-033.980, Localidad: Castelar - Buenos Aires, cuyo RNE pertenece a otra razón social, por lo cual, procedió al retiro jurisdiccional.

Que la UCAL comunica que la razón social y el domicilio expresados en el rotulo del producto investigado no se corresponde con el RNE N° 02-033.980 indicado en el mismo.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1587 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase III, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por estar falsamente rotulado, por carecer de registro de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Aceite de Girasol, marca Girasoles del Molino, Cont. Neto 10 litros, Fecha de vto.: Febrero 2021, Fraccionado por RNE N° 02-033.980, Localidad: Castelar – Buenos Aires, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina

Viernes 14 de junio de 2019

de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 14/06/2019 N° 42605/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 428/2019 DI-2019-428-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21455282-APN-DPJC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo, en consonancia con el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, el que establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 394 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se crea la figura del "Defensor del Cliente" como una herramienta de corregulación, entre el sector público-privado, cuya adhesión resulta ser voluntaria para los proveedores.

Que el Defensor del Cliente tiene por finalidad que los proveedores atiendan, y en su caso, resuelvan las quejas y/o reclamos de consumidores, reconocidos por Ley N° 24.240 y normas complementarias, en forma simple y expeditiva.

Que en el expediente citado en el Visto, tramita la adhesión de la firma DESPEGAR.COM.AR S.A., CUIT N° 30-70130711-5, con domicilio real en Avenida Jujuy N° 2013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio constituido en juan.alvarado@despegar.com, a la figura del "Defensor del Cliente" prevista en la mencionada resolución.

Que la citada empresa ha presentado el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento para la tramitación de los reclamos de consumidores conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que dicho Reglamento se ajusta a los plazos y previsiones establecidos por la normativa mencionada.

Que habiéndose analizado los antecedentes de la Doctora Doña Natalia Andrea LOKUCJEWSKI (M.I. N° 25.100.927), se advierte que la letrada designada reúne la trayectoria necesaria en materia de protección de los derechos del consumidor de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la citada resolución.

Que el área técnica ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de los consumidores de la empresa DESPEGAR.COM.AR S.A., CUIT N° 30-70130711-5.

ARTÍCULO 2°.- Homológase la designación de la Doctora doña Natalia A. LOKUCJEWSKI (M.I. N° 25.100.927), para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la empresa referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Viernes 14 de junio de 2019

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 14/06/2019 N° 42329/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 429/2019

DI-2019-429-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17220624-APN-DPJC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo, en consonancia con el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, el que establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 394/2018 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se crea la figura del "Defensor del Cliente" como una herramienta de corregulación, entre el sector público-privado, cuya adhesión resulta ser voluntaria para los proveedores.

Que el Defensor del Cliente tiene por finalidad que los proveedores atiendan, y en su caso, resuelvan las quejas y/o reclamos de consumidores, reconocidos por Ley N° 24.240 y normas complementarias, en forma simple y expeditiva.

Que en el expediente citado en el Visto, tramita la adhesión de la firma HSBC BANK ARGENTINA S.A., CUIT N° 33-53718600-9, con domicilio constituido en la calle Bouchard N° 557, piso 22, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la figura del "Defensor del Cliente" prevista en la mencionada resolución.

Que la citada empresa ha presentado el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento para la tramitación de los reclamos de consumidores conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que dicho Reglamento se ajusta a los plazos y previsiones establecidos por la normativa mencionada.

Que habiéndose analizado los antecedentes del Doctor Don Matías Horacio FERRARI (M.I. N° 27.284.578), se advierte que el letrado designado reúne la trayectoria necesaria en materia de protección de los derechos del consumidor de acuerdo a lo establecido por Artículo 2° de la citada resolución.

Que el área técnica ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de los consumidores de la empresa HSBC BANK ARGENTINA S.A., CUIT N° 33-53718600-9.

ARTÍCULO 2°.- Homológase la designación del Doctor Don Matías Horacio FERRARI (M.I. N° 27.284.578), para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la empresa referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 14/06/2019 N° 42340/19 v. 14/06/2019

Disposición 430/2019

DI-2019-430-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16932957-APN-DPJC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo, en consonancia con el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, el que establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 394 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se crea la figura del "Defensor del Cliente" como una herramienta de corregulación, entre el sector público-privado, cuya adhesión resulta ser voluntaria para los proveedores.

Que el Defensor del Cliente tiene por finalidad que los proveedores atiendan, y en su caso, resuelvan las quejas y/o reclamos de consumidores, reconocidos por Ley N° 24.240 y normas complementarias, en forma simple y expeditiva.

Que en el expediente citado en el Visto, tramita la adhesión de la firma GARBARINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA., CUIT N° 30-54008821-3, con domicilio constituido en la calle Bolívar N° 874, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la figura del "Defensor del Cliente" prevista en la mencionada resolución.

Que la citada empresa ha presentado el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento para la tramitación de los reclamos de consumidores conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que dicho Reglamento se ajusta a los plazos y previsiones establecidos por la normativa mencionada.

Que habiéndose analizado los antecedentes de la Doctora Doña María Alejandra ORTEGA (M.I. N° 20.185.622), se advierte que la letrada designada reúne la trayectoria necesaria en materia de protección de los derechos del consumidor de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la citada resolución.

Que el área técnica ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de los consumidores de la empresa GARBARINO SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA., CUIT N° 30-54008821-3.

ARTÍCULO 2°.- Homológase la designación de la Doctora Doña María Alejandra ORTEGA (M.I. N° 20.185.622), para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la empresa referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 14/06/2019 N° 42337/19 v. 14/06/2019

Disposición 431/2019

DI-2019-431-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15439436-APN-DPJC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo, en consonancia con el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, el que establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 394 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se crea la figura del "Defensor del Cliente" como una herramienta de corregulación, entre el sector público-privado, cuya adhesión resulta ser voluntaria para los proveedores.

Que el Defensor del Cliente tiene por finalidad que los proveedores atiendan, y en su caso, resuelvan las quejas y/o reclamos de consumidores, reconocidos por Ley N° 24.240 y normas complementarias, en forma simple y expeditiva.

Que en el expediente citado en el Visto, tramita la adhesión de la firma INC S.A, CUIT N° 30-68731043-4, con domicilio constituido en la calle Beruti N° 2915, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la figura del "Defensor del Cliente" prevista en la mencionada resolución.

Que la citada empresa ha presentado el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento para la tramitación de los reclamos de consumidores conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que dicho Reglamento se ajusta a los plazos y previsiones establecidos por la normativa mencionada.

Que habiéndose analizado los antecedentes de la Doctora Doña María Eugenia PICASSO ACHAVAL (M.I. N° 22.294.146), se advierte que la letrada designada reúne la trayectoria necesaria en materia de protección de los derechos del consumidor de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución.

Que el área técnica ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de los consumidores de la empresa INC S.A, CUIT N° 30-68731043-4.

ARTÍCULO 2°.- Homológase la designación de la Doctora doña María Eugenia PICASSO ACHAVAL, (M.I. N° 22.294.146), para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la empresa referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 14/06/2019 N° 42350/19 v. 14/06/2019

Disposición 432/2019

DI-2019-432-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15294911-APN-DPJC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo, en consonancia con el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, el que establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 394 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se crea la figura del "Defensor del Cliente" como una herramienta de corregulación, entre el sector público-privado, cuya adhesión resulta ser voluntaria para los proveedores.

Que el Defensor del Cliente tiene por finalidad que los proveedores atiendan, y en su caso, resuelvan las quejas y/o reclamos de consumidores, reconocidos por Ley N° 24.240 y normas complementarias, en forma simple y expeditiva.

Que en el expediente citado en el Visto, tramita la adhesión de la firma MERCADO LIBRE S.R.L., CUIT N° 30-70308853-4, con domicilio constituido en Avenida Caseros 3039, piso 2°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la figura del "Defensor del Cliente" prevista en la mencionada resolución.

Que la citada empresa ha presentado el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento para la tramitación de los reclamos de consumidores conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que dicho Reglamento se ajusta a los plazos y previsiones establecidos por la normativa mencionada.

Que habiéndose analizado los antecedentes del Doctor Don Francisco RUDA, (M.I. N° 32.026.726), se advierte que el letrado designado reúne la trayectoria necesaria en materia de protección de los derechos del consumidor de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución.

Que el área técnica ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de los consumidores de la empresa MERCADO LIBRE S.R.L., CUIT N° 30-70308853-4.

ARTÍCULO 2°.- Homológase la designación del Doctor Don Francisco RUDA, (M.I. N° 32.026.726) para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la empresa referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 14/06/2019 N° 42351/19 v. 14/06/2019

Disposición 433/2019

DI-2019-433-APN-DNDC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12612026-APN-DPJC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo, en consonancia con el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240, el que establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que mediante la Resolución N° 394 de fecha 5 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se crea la figura del "Defensor del Cliente" como una herramienta de corregulación, entre el sector público-privado, cuya adhesión resulta ser voluntaria para los proveedores.

Que el Defensor del Cliente tiene por finalidad que los proveedores atiendan, y en su caso, resuelvan las quejas y/o reclamos de consumidores, reconocidos por Ley N° 24.240 y normas complementarias, en forma simple y expeditiva.

Que en el expediente citado en el Visto, tramita la adhesión de la firma ADT SECURITY SERVICES S.A., CUIT N° 30-65663161-5, con domicilio constituido en Thames 139, Boulogne, Provincia de BUENOS AIRES, a la figura del "Defensor del Cliente" prevista en la mencionada resolución.

Que la citada empresa ha presentado el Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento para la tramitación de los reclamos de consumidores conforme a lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que dicho Reglamento se ajusta a los plazos y previsiones establecidos por la normativa mencionada.

Que habiéndose analizado los antecedentes de la Doctora doña Magali AZPEITIA, (M.I. N° 32.437.680), se advierte que la letrada designada reúne la trayectoria necesaria en materia de protección de los derechos del consumidor de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada resolución.

Que el área técnica ha tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución 394/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Reglamento de Funcionamiento y de Procedimiento para la tramitación de los reclamos de los consumidores de la empresa ADT SECURITY SERVICES S.A., CUIT N° 30-65663161- 5.

ARTÍCULO 2°.- Homológase la designación de la Doctora doña Magali AZPEITIA, (M.I. N° 32.437.680), para desempeñar la función de "Defensor del Cliente" de la empresa referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando Martin Blanco Muiño

e. 14/06/2019 N° 42354/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS

Disposición 33/2019

DI-2019-33-APN-DNSEF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente EX 2019-11669656—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa MS N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS" y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que el MINISTERIO DE SEGURIDAD "podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública", y, con tal fin, podrá dictar las normas relativas a la restricción de concurrencia.

Que atendiendo al deber de resguardar los derechos y garantías establecidos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL, surge el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, que conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que preserven la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma de las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decisión Administrativa MS N° 421 de fecha 05 de mayo de 2016, se crea la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTACULOS FUTBOLISTICOS, estableciéndose, luego, por medio de la Disposición Administrativa MS N° 299 del 9 de marzo del corriente año, su dependencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE SEGURIDAD, siendo la responsabilidad primaria la de "entender en el diseño y aplicación de políticas, estrategias y acciones para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos generando prevención de la violencia en los mismos".

Que entre las acciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS se encuentra la "entender en el di-seño e instrumentación de medidas destinadas a prevenir la violencia y el delito en los espectáculos futbolísticos coordinando cuando fuera competente con las áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y de la SECRETARIA DE DEPORTES...y administrar el Registro de Infractores a la Ley N° 20.655 (Ley del Deporte) y el Registro de Personas con Derecho de Admisión".

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la ejecución de las medidas diseñadas y el dictado de normas a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que en consonancia con estos imperativos, se dicta la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de "Restricción de Concurrencia Administrativa", en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que la misma Resolución ministerial establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que el presente expediente en tratamiento se inicia con la nota recepcionada en la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS el 8/2/2019, cursada por la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADADANA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD del Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a fin de ingresar en los registros del Programa TRIBUNA SEGURA, los datos filiatorios de los contraventores al art. 95 del Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires, en ocasión de la disputa del encuentro entre los equipos del CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO y del CLUB ATLÉTICO INDEPENDIENTE, correspondiente al Torneo Superliga Argentina, disputado el 02/02/2019 en el estadio del primero de los nombrados.

Viernes 14 de junio de 2019

Que en la precitada nota se da cuenta de la comisión de la conducta prevista en el art. 95 del citado código local, esto es "...acceder a un sector diferente al que le corresponde conforme a la clase de entrada adquirida, o ingresar a un lugar distinto del que le fue determinado por la organización del espectáculo masivo, de carácter artístico o deportivo, o por la autoridad pública competente...", por parte de CHAZARRETA, IGNACIO ADRIAN, DNI 35.160.336; LARDIES, PEDRO, DNI 42.103.109; MENENDEZ, LUCILA, DNI 36.039.456; MORALES, MATIAS ALEJANDRO, DNI 28.647.079; VILLALOBOS ROJAS, JUAN JESUS, DNI 38.894.253; GONZALEZ, ELIAS DARIO HUGO, DNI 37.989.687; NUÑEZ EICHHORST, FACUNDO RAFAEL, DNI 41.866.725; REZZONICO, VANESA CARINA, DNI 27.175.347; RIVAS AGUIRRE, ORLANDO JAVIER, DNI 38.169.427; BARRIOS, SILVINA ELIZABET, DNI 31.687.588; CORDERO, FRANCO, DNI 34.211.325; BIFULCO, MARTIN GONZALO, DNI 38.892.001; PERALTA, LEONARDO DELMIRO, DNI 39.100.082; BRIGNOLE, OCTAVIO DAVID, DNI 38.939.421; GONZALEZ, MELISA MARIAN, DNI 33.740.255; y SALTO, YANINA GISELLE, DNI 36.155.451.

Que a los infractores mencionados se les labró en tiempo y firma la correspondiente acta contravencional, dándose intervención a la Unidad Fiscal Sur Nro. 39, a cargo del Dr. GONZALO EZEQUIEL DEMIAN VIÑA.

Que el espíritu de la normativa en la materia es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos y está focalizada en acentuar la prevención en el desarrollo de un encuentro deportivo, resulta notorio que el propósito es neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que hayan merecido el reproche judicial o administrativo.

Que por estos motivos, se evalúa pertinente la aplicación a los nombrados de la figura de Restricción de Concurrencia Administrativa a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES, de acuerdo a las previsiones del art. 2°, inc. c) en función del art. 7° del Decreto N° 246/17, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisión Administrativa MS N° 299/18.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese "Restricción de Concurrencia Administrativa" a todo espectáculo futbolístico por el LAPSO DE DOCE (12) MESES a CHAZARRETA, IGNACIO ADRIAN, DNI 35.160.336; LARDIES, PEDRO, DNI 42.103.109; MENENDEZ, LUCILA, DNI 36.039.456; MORALES, MATIAS ALEJANDRO, DNI 28.647.079; VILLALOBOS ROJAS, JUAN JESUS, DNI 38.894.253; GONZALEZ, ELIAS DARIO HUGO, DNI 37.989.687; NUÑEZ EICHHORST, FACUNDO RAFAEL, DNI 41.866.725; REZZONICO, VANESA CARINA, DNI 27.175.347; RIVAS AGUIRRE, ORLANDO JAVIER, DNI 38.169.427; BARRIOS, SILVINA ELIZABET, DNI 31.687.588; CORDERO, FRANCO, DNI 34.211.325; BIFULCO, MARTIN GONZALO, DNI 38.892.001; PERALTA, LEONARDO DELMIRO, DNI 39.100.082; BRIGNOLE, OCTAVIO DAVID, DNI 38.939.421; GONZALEZ, MELISA MARIAN, DNI 33.740.255; y SALTO, YANINA GISELLE, DNI 36.155.451, en orden a las previsiones del art. 2°, inc. c) de la Resolución MS N° 354/17 en función del art. 7° del Decreto N° 246/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Registrese, comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Patricio Madero

e. 14/06/2019 N° 42311/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 65/2019

DI-2019-65-APN-SSCAMS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2019

VISTO el expediente EX-2018-24499754-APN-DS#MS, y

CONSIDERANDO:

Que dichas actuaciones dieron lugar a la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD Nº DI-2019-62-APN-SSCAMS#MSYDS de fecha 20 de mayo de 2019, por la cual se dio por concluidas las actuaciones sumariales ordenadas por Disposición Nº DI-2018-31-APN-SSCA#MS, declarando que corresponde aplicar a la agente Mirta Graciela ROLDAN (DNI Nº 22.571.503) la sanción de CESANTÍA por haber sido condenada por un delito doloso, no referido a la Administración Pública que afecta el prestigio de agente público.

Que se hace necesario proceder a la publicación en el Boletín Oficial de dicha Disposición N° DI-2019-62-APN-SSCAMS#MSYDS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Publíquese el Boletín Oficial la Disposición de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD Nº DI-2019-62-APN-SSCAMS#MSYDS de fecha 20 de mayo de 2019.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Claudio Conti

e. 14/06/2019 N° 42435/19 v. 14/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 62/2019

DI-2019-62-APN-SSCAMS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 20/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-24499754-APN-DS#MS del registro del entonces MINISTERIO DE SALUD, y CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario ordenado mediante Disposición de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº DI-2018-31-APN-SSCA#MS relacionada con la comunicación efectuada por el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 13 que comunicó que la agente Mirta Graciela ROLDÁN (DNI Nº 22.571.503), había sido declarada rebelde en la causa Nº 58659/2016/to1, en la cual se la imputaba del delito de encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, y se había procedido a ordenar su captura por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la Instrucción Sumarial en su Informe N° 2/19, concluyó que de continuar vinculada a la repartición, correspondería aplicar a la agente Mirta Graciela ROLDAN la sanción de CESANTÍA por haber sido condenada por un delito doloso, no referido a la Administración Pública que afecta el prestigio de agente público.

Que corresponde dictar el acto administrativo correspondiente dando por concluido el pertinente sumario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a las disposiciones del artículo 122 del Reglamento de Investigaciones Administrativas -Decreto Nº 467/99-.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por concluidas las actuaciones sumariales ordenadas por Disposición de esta Subsecretaría N° DI-2018-31-APN-SSCA#MS, declarando que corresponde aplicar a la agente Mirta Graciela ROLDAN (DNI N° 22.571.503) la sanción de CESANTÍA por haber sido condenada por un delito doloso, no referido a la Administración Pública que afecta el prestigio de agente público.

ARTÍCULO 2.- Hágase constar en el legajo personal de la agente Mirta Graciela ROLDAN que de continuar vinculada a la repartición, correspondería aplicar a la agente Mirta Graciela ROLDAN la sanción de CESANTÍA.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, dése a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y a la DIRECCION DE SUMARIOS a sus efectos. Cumplido, archívese. Claudio Conti

e. 14/06/2019 N° 42436/19 v. 14/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 203/2019 DI-2019-203-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2019

VISTO la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias, y las Disposiciones N° 423 (AFIP) del 28 de noviembre de 2012 y N° 184 (AFIP) del 15 de abril de 2015 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general aprueba las normas sobre servicios extraordinarios y establece en su Anexo VII la jornada hábil operativa para las Divisiones, Departamentos y Direcciones dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Que la Disposición N° 423 (AFIP) del 28 de noviembre del 2012, consigna la cantidad de horas diarias de supervisión, en horarios inhábiles, para las aduanas del interior.

Que, a su vez, la Disposición N° 184 (AFIP) del 15 de abril de 2015 y su modificatoria, aprueba las normas sobre servicios extraordinarios e indica el procedimiento para su realización por parte del servicio aduanero.

Que por razones de organización, resulta oportuno y conveniente crear una "Comisión de Servicios Extraordinarios", delegar en el Director General de Aduanas la facultad de fijar horas de supervisión en las condiciones aquí previstas y en los Directores de Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y en los Directores Regionales de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la facultad de fijar la jornada hábil operativa para las zonas primarias aduaneras, en las condiciones establecidas en la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, corresponde actualizar y realizar modificaciones a la Disposición N° 184/15 (AFIP) y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recursos Humanos, Técnico Legal Aduanera, de Administración Financiera, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EI ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la "Comisión de Servicios Extraordinarios" integrada por los funcionarios a designar por las Direcciones de Personal de la Subdirección General de Recursos Humanos, de Presupuesto y Finanzas de la Subdirección General de Administración Financiera y de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera de la Dirección General de Aduanas, la cual tendrá como objetivo evaluar el financiamiento y las erogaciones correspondientes a la prestación de servicios extraordinarios que efectúa el personal del Organismo, determinando la sustentabilidad del régimen y asesorando a las máximas autoridades sobre las posibles medidas a adoptar.

ARTÍCULO 2°.- Modificase la Disposición N° 184/15 (AFIP) y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- a) Incorpórase como Anexo VIII, el que se consigna como Anexo I (IF-2019-00170731-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI) el cual se aprueba y forma parte de la presente.
- b) Incorpórase como Anexo IX, el que se consigna como Anexo II (IF-2019-00170694-AFIP- SGDADVCOAD#SDGCTI) el cual se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Delégase en el Director General de Aduanas la facultad de fijar las horas de supervisión establecidas por los Anexos VIII y IX de la Disposición N° 184/15 (AFIP) y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- Delégase en los Directores de Aduana dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y en los Directores Regionales de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la facultad de fijar la jornada hábil operativa para las zonas primarias aduaneras en los términos establecidos en el Anexo VII de la Resolución General N° 665, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 423 (AFIP) del 28 de noviembre del 2012, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Esta disposición será de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 14/06/2019 N° 42880/19 v. 14/06/2019





NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, R.N. Nº 66 Palpala - Pcia. De Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.

SIGEA	DENUNCIA	A.LOTE	IMPUTADO	MERCADERIA
17685-414-2019	508-2019/6	19031GSM000501	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-415-2019	509-2019/K	19031GSM000502	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-416-2019	510-2019/9	19031GSM000503	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-417-2019	511-2019/7	19031GSM000504	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-418-2019	512-2019/5	19031GSM000505	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-419-2019	513-2019/3	19031GSM000506	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-279-2019	365-2019/4	19031GSM000357	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-280-2019	369-2019/2	19031GSM000358	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-281-2019	370-2019/1	19031GSM000359	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-282-2019	371-2019/K	19031GSM000360	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-278-2019	367-2019/6	19031GSM000356	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-548-2019	644-2019/K	19031GSM000636	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-551-2019	647-2019/4	19031GSM000639	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-552-2019	648-2019/2	19031GSM000640	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-554-2019	650-2019/K	19031GSM000642	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-545-2019	641-2019/K	19031GSM000633	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-150-2019	221-2019/0	19031GSM000228	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA Y TEXTILES
17685-286-2019	375-2019/8	19031GSM000364	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-287-2019	376-2019/6	19031GSM000365	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-288-2019	377-2019/4	19031GSM000366	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA Y VARIOS BAZAR
17685-289-2019	378-2019/2	19031GSM000367	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-290-2019	379-2019/0	19031GSM000368	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA Y TEXTILES
17685-291-2019	380-2019/K	19031GSM000369	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-293-2019	382-2019/6	19031GSM000371	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-294-2019	383-2019/K	19031GSM000372	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA Y TEXTILES
17685-298-2019	387-2019/2	19031GSM000376	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-269-2019	358-2019/6	19031GSM000347	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-60-2019	84-2019/K	19031GSM000087	AUTORES DESCONOCIDOS	HOJA DE COCA
17685-495-2019	589-2019/5	19031GSM000585	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-496-2019	590-2019/K	19031GSM000585	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-497-2019	591-2019/8	19031GSM000577	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-494-2019	588-2019/7	19031GSM000583	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS
17685-493-2019	587-2019/9	19031GSM000582	AUTORES DESCONOCIDOS	CIGARRILLOS

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

REF. SC76-325/8/2016

ORAN, 13 de Marzo de 2019

VISTO, la Resolución Fallo N° 413/2017 (AD ORAN) en autos caratulados "s/ infracción Art. 947 de la Ley 22.415 c/ BERGIS MONICA MARIANA" y firme que se halla, procédase a intimar al SRA. BERGIS MONICA MARIANA Y/O AUTOR DESCONOCIDO, a dar destinación a la mercadería involucrada en el SC76-325/8/2016 en el plazo de diez días de recibida la presente, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada y darle destinación aduanera conforme derecho, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos (arts. 417 y 429 Sig. Y Conc. De la Ley 22.415).

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 14/06/2019 N° 42571/19 v. 14/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

EDICTO

Desde la Actuación N° 18018-20-2017, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma BIG K PRODUCTS S.A., C.U.I.T. N°30-70853679-9, la RESOLUCIÓN N°773/17 (AD ROSA) de fecha 18/09/2017 recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTÍCULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso en los términos del Art. 1090 inc. c) del C.A., por la presunta infracción a los Arts. 954 inc. b) y 965 inc. c) del Cód. Aduanero, imputándosele tal contravención a la firma BIG K PRODUCTS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT N° 30- 70853679-9, con domicilio en Parque Industrial Alvear de la localidad de Alvear, provincia de Santa Fe, y a la Despachante de Aduana, Sra. MARTA NELLY BAZZANO, CUIT Nº 27-11100620-8, con domicilio en calle Alvear 1445 piso 1º depto. "c" de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. ARTÍCULO 2º: CORRER VISTA de todo lo actuado, al/los imputado/s en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero por el término de diez (10) días hábiles administrativos; para que evacúe/n su defensa, ofrezca/n toda la prueba conducente y constituya/n domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito de lo estatuído por los Arts. 1030, 1031, 1032 y 1033; debiendo dar cumplimiento a lo normado en el Art. 1034, todos del C.A.; HAGASELE/S saber que conforme lo prescripto en los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa a la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES C/ 52/100 CVOS. (\$42.783,52.-), todo ello dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del C.A. ARTÍCULO 3°: REGISTRESE, tómese razón por Sección Sumarios, CARATULESE y CUMPLIMENTENSE las Resoluciones 4475/80, 5035/80 y 3121/85. NOTIFIQUESE. FIRMADO: Mgter. Héctor Gustavo Fadda Administrador (I) Div. Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

e. 14/06/2019 N° 42698/19 v. 14/06/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA: "TRES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO".

El Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) convoca a Audiencia Pública a los fines de permitir y promover la efectiva participación ciudadana en relación a: "TRES LÍNEAS DE ACCIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO", observando las previsiones del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, aprobado por el Decreto N° 1172/2003. La Audiencia Pública se llevará a cabo el día viernes 12 de julio de 2019 a las 9:00 horas en el Centro Metropolitano de Diseño de Barracas sito en Algarrobo N°. 1041, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Audiencia será presidida por el Presidente de ACUMAR Dr. Lucas Figueras. El área de implementación es la COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA ACUMAR. Los interesados en participar en la Audiencia Pública, sean personas humanas o jurídicas, deberán inscribirse a partir del día 25 de junio hasta el día 9 de julio de 2019

inclusive, en la página web de la ACUMAR (http://www.acumar.gob.ar/) donde también podrán tomar vista del expediente. La inscripción será libre y gratuita, y se realizará a través del formulario el cual estará disponible para su carga online en la página web antes citada durante los días precedentemente mencionados. En dicho formulario, los participantes informarán el orador designado y detallarán brevemente el contenido de la exposición a realizar en relación al documento de consulta, el cual estará disponible en la página web citada. En caso de que algún interesado requiera asistencia para realizar la inscripción on line, podrá acercarse a la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR sita en la calle Esmeralda N° 255 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas. Los representantes de personas humanas o jurídicas que deseen participar de la Audiencia Pública deberán presentar copia debidamente certificada del instrumento legal a través del cual acrediten el carácter invocado, antes del cierre de la inscripción en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la ACUMAR, sita en la calle Esmeralda N° 255, Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas, caso contrario no se tendrán por inscriptos. Los participantes inscriptos realizarán una exposición sucinta de sus presentaciones de acuerdo al Orden del Día y disponiendo de CINCO (5) minutos para las mismas. El Orden del Día estará a disposición de los participantes y del público en general en el lugar donde se lleve a cabo la Audiencia Pública y en la página web de la ACUMAR VEINTICUATRO (24) horas antes de la realización de la Audiencia Pública. La presente convocatoria se publica durante DOS (2) días, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en DOS (2) diarios de circulación nacional y se difunde a través de la página web de ACUMAR. El área de implementación elevará a la Autoridad Convocante en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma. ACUMAR se expedirá dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final, conforme lo establecido en el Decreto Nº 1172/2003.

Cristian Leopoldo Dellepiane, Secretario General, Secretaría General.

e. 14/06/2019 N° 42715/19 v. 18/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
		EFECTIVA EFECTIVA									
	FECHA		30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA	
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	10/06/2019	al	11/06/2019	60,36	58,86	57,41	56,01	54,66	53,35	46,16%	4,961%
		al	12/06/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
		al	13/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el 13/06/2019 al 14/06/2019		60,36	58,86	57,41	56,01	54,66	53,35	46,16%	4,961%		
	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el 10/06/2019 al 11/06/20		11/06/2019	63,52	65,17	66,88	68,66	70,50	72,40	85,72%	5,220%	
Desde el 12/06/2019 al 13/06/2019		63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98	86,52%	5,257%		
Desde el	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%			
Desde el	14/06/2019	63,52	65,17	66,88	68,66	70,50	72,40	85,72%	5,220%		

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

Viernes 14 de junio de 2019

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 14/06/2019 N° 42541/19 v. 14/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1144/19, 1041/19 y 1163/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INDUCARD LTDA (Mat: 20.208), COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIA R.E.I.V.A.J. LTDA (Mat: 19.132), y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RECICRED LTDA (Mat: 33.145), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42712/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº 1125/19, 1133/19, 812/19, 1101/19, 1084/19, 1126/19, 1165/19, 988/19, 990/19 y 993/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDEDORES Y MONOTRIBUTISTAS SOCIALES DE LA RIOJA (LR 104), ASOCIACION MUTUAL AMETU DE ESTUDIANTES TERCIARIOS Y UNIVERSITARIOS (LR 99), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja: ASOCIACION MUTUAL EL SUEÑERO (BA 2907) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION DEL MAGISTERIO MUTUAL Y CULTURAL (ER 64) con domicilio legal en Provincia de Entre Ríos; ASOCIACION MUTUAL DE ABONADOS DE CABLE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAT 76) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; ÑANDE MUTUAL (CTES 111) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; MUTUAL CALIDAD DE VIDA (TUC 424) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACION MUTUAL RENOVADORA (SE 209) con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; MUTUAL DEL PERSONAL DEL AEROPUERTO SALTA (STA 75) con domicilio legal en la Provincia de Salta; y a la ASOCIACION MUTUAL UNA PATITA DE AYUDA (MZA 536) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 - T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley Nº 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42713/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL SOCIAL CULTURAL DEPORTIVA Y PRODUCTIVA SAN FRANCISCO SOLANO", Matrícula Nº 2009 BA, de

la Localidad de Francisco Solano, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42572/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE CARRETEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº 2372 BA, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42580/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA FAMILIAR RECIPROCA", Matrícula Nº 2989 BA, con domicilio legal en la calle 20 de Septiembre Nº 2481, de la Localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42606/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL LITORAL", Matrícula BA 2993, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "UNION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE ARRECIFES" Matrícula BA 1375, Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42625/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA DE AGROPECUARIA, TAMBERA Y DE CONSUMO "EL BOSKKE" LIMITADA, matrícula 25.701 (EXPTE. 6148/10 RESFC-2018-3579-APN-DI#INAES); designándose al suscripto Instructor Sumariamente por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica, además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (Art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017).-

La presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O 2017) Fdo. Abog. Nicolás Fernández Instructor sumariante, de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 14/06/2019 N° 42657/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 3248/14, la RESFC-2019-1185-APN-DI#INAES, de fecha 31/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución N° RESFC-2018-1707-APN-DI#INAES del 8 de junio de 2018, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROVISIÓN DE VIVIENDAS Y SERVICIOS SOCIALES "AMIPROVIS", matrícula de este Instituto N° 351 de la provincia de Mendoza, con último domicilio legal en la calle España N° 477, de la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza. ARTÍCULO 2°.- Aplícase a la entidad mencionada en el Artículo 1° la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley 20.321 consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42687/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente Nº 102/05, la RESFC-2019-1148-APN-DI#INAES, de fecha 31/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1º.- Dase por concluida la liquidación extrajudicial de la MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C.Y F. SAN JUAN, matrícula Nº 73 de la provincia de San Juan dispuesta por Resolución Nº 2098/14 INAES con domicilio legal en la calle Rivadavia Este Nº 620, de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan. ARTICULO 2º.- Cancélase del Registro de la Coordinación de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, la matrícula Nº 73 de la provincia de San Juan correspondiente a la entidad mencionada en el Artículo 1º". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42688/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente Nº 1027/07, la RESFC-2019-763-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1º.- Revócase la Resolución Nº 363 del 2 de septiembre de 2004, mediante la cual se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de este Instituto Nº 35 de la provincia de Jujuy, a la ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL DEL PERSONAL DOCENTE DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR, con último domicilio legal en la calle Belgrano Nº 513, piso 1º, departamento 2, de la localidad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. ARTICULO 2º.- Aplícase a la entidad mencionada en el Artículo 1º la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley Nº 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 44/100 (\$ 2.794,44).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42689/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-649-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA NEUQUEN MU.TRA.SAN (NEU 81) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho

e. 14/06/2019 N° 42690/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 1549/13, la RESFC-2019-284-APN-DI#INAES, de fecha 01/03/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTICULO 1°.- Revócase por contrario imperio en los términos del artículo 18 de la Ley N.º 19 549 las Resoluciones RESFC 2018–113 APN-DI#INAES del 27 de febrero de 2018 y RESFC 2018–2768 APN-DI#INAES del 20 de septiembre de 2018, por la que se aplicó a la COOPERATIVA DE TRABAJO

AGROPECUARIO "LA FRONTERITA" LIMITADA, matrícula N.º 23 514, con domicilio legal en la calle Avenida Saenz Peña 289, localidad La Fronterita, departamento Leales, provincia de Tucumán, la sanción de RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR (artículo 101 inciso 3.º de la Ley N.º 20 337, modificada por la Ley N.º 22 816) y la cancelación de la matrícula. ARTICULO 2°.- Aplícase a la cooperativa individualizada en el artículo anterior la sanción de APERCIBIMIENTO (artículo 101 inciso 1.º de la Ley N.º 20 337, modificada por la Ley N.º 22816).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42691/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 1201/15, la RESFC-2019-1056-APN-DI#INAES, de fecha 31/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Dejar sin efecto la Resolución N.º 4029/15 por la cual se le impuso a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TÉCNICOS ESPECIALIZADOS MATRICULADOS "COOPLOGAS" LIMITADA, matrícula N° 22.987, con domicilio legal en la calle 1 de Mayo N.º 981, de la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, la sanción de retiro de la autorización para funcionar (artículo 101 inciso 3º de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816). ARTÍCULO 2.º.- Aplicar a la cooperativa individualizada en el Artículo 1º la sanción de Apercibimiento (artículo 101 inciso 1º de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816).". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.O. Dto. Nº 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42692/19 v. 19/06/2019

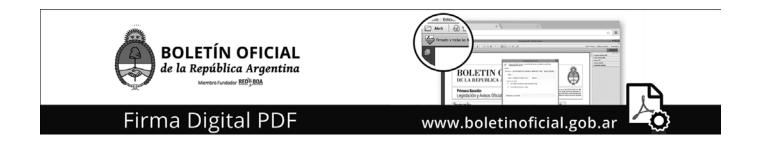
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 991/19, 1036/19, 1129/19 y 1079/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLIDARIDAD (BA 2880), ASOCIACION MUTUAL UNION DE COMERCIANTES BONAERENSES (BA 2944), ASOCIACION MUTUAL BOLIVARIANA PARA LA MICROEMPRESA Y ORGANIZACIONES DE LA COMUNIDAD (BA 2515), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EX JUGADORES DEL CLUB ATLÉTICO SAN LORENZO DE ALMAGRO (CF 2873) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 14/06/2019 N° 42694/19 v. 19/06/2019





ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA RESOLUCIÓN Nº 166/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 19 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/06/2019 N° 40741/19 v. 19/06/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO DOS (2) CARGOS DE KINESIÓLOGO/A SERVICIO DE KINESIOLOGÍA RESOLUCIÓN N° 511/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de

los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina Nº 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 12/06/2019 N° 41387/19 v. 24/06/2019





ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "SOL DE NOCHE S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70822251-4- y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNÁNDEZ –D.N.I. N° 24.978.547- (mediante Resolución N° 38/19 en el Sumario N° 3149, Expediente N° 100.626/04), al señor HÉCTOR RENÉ SADYCZ –D.N.I. N° 17.652.467- (mediante Resolución N° 102/19, en el Sumario N° 3148, Expediente N° 18.999/03), a la firma "CORN BEANS AND RICE S.A." -C.U.I.T. N° 30-70086281-6- y al señor JOSÉ LUÍS LINARES FLORES -D.N.I. N° 93.665.173- (mediante Resolución N° 603/18, en el Sumario N° 4617, Expediente N° 101.099/07), al señor DANIEL ADRIÁN CABALLERO -D.N.I. N° 21.598.317- (mediante Resolución N° 100/19, en el Sumario N° 3867, Expediente N° 100.142/08) y a los señores RAFAEL SERRA y CLAUDIO CÉSAR SALGADO (mediante Resolución N° 535/18, en el Sumario N° 2625, Expediente N° 7.912/92) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40528/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a las señoras PAOLA YOLANDA ALMEIDA NUÑEZ (D.N.I. N° 29.279.423) y TOMASA NIDIA VILLEGAS (D.N.I. N° 3.341.897) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7417, Expediente N° 383/102/19, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40529/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor DARIO DAVID FRAIMAN (D.N.I. N° 29.078.197) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7413, Expediente N° 383/1324/18, caratulado "ALLANAMIENTO FLORIDA 681 – LOCAL 23 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40690/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a las señoras MERCEDES MARTA ARROYO -L.C. N° 4.845.487- y NELIDA MARQUI -L.C. N° 5.914.918- (mediante Resolución N° 486/18 en el Sumario N° 4621, Expediente N° 101.109/10), a los señores ZENONE SOAVE -Pasaporte Italiano N° 802560A- y MICHELANGELO THOME -Cédula Brasilera RJ 03056299-5- (mediante Resolución N° 937/17, en el Sumario N° 6073, Expediente N° 101.336/09), al señor CLAUDIO IVAN KONCILJA -D.N.I. N° 24.348.609- (mediante Resolución N° 580/17, en el Sumario N° 6792, Expediente N° 100.948/12), al señor JUAN FRANCISCO GIMENEZ -D.N.I. N° 10.960.965- (mediante Resolución N° 774/17, en el Sumario N° 7031, Expediente N° 100.366/16) y a la firma SOLUCIONES GLOBALES S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-71050482-9- y al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ -D.N.I. N° 20.539.290- (mediante Resolución N° 409/17, en el Sumario N° 7131, Expediente N° 100.906/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40691/19 v. 14/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

EJERCICIO	O FISCAL	GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO AJUSTADO	RETENCIONES PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA	SALDO A INGRESAR A FAVOR DE AFIP – DGI
201	13	\$ 1.244.532,44	\$ 435.586,36	\$ 0,00	\$ 435.586,36

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 36/100 (\$ 435.586,36) en concepto de Impuesto a las Ganancias, ejercicio fiscal 2013. ARTÍCULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 818.998,10) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4º: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo Nº 1595, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal.

Viernes 14 de junio de 2019

ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 108/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41666/19 v. 19/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE: ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

DEPOSITO ch/ (Crédito Bancario)	Impuesto s/ crédito bancarios	Cobro ch/ (Débito Bancario)	Impuesto s/ débito bancario	IMPUESTO DEB/CRED OMITIDO
\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$61.802,22
\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$53.207,10
\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$74.676,61
\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$189.685,95

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100 (\$ 189.685,95) en concepto de Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTÍCULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 441.062,69) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4º: Aplicar a la contribuyente una multa en el Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias, graduada en TRES (3) veces el importe del gravamen evadido, por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013; cuyo importe asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 569.057,85), conforme la escala prevista en el artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inc. a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6º: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8º: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo Nº 1595, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 107/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna - Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA, 07/06/2019 ...R E S U E L V E : ARTICULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas de los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, según lo expuesto en el Considerando pertinente. ARTICULO 2°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

PERIODO	DEB. FISC. DECLARADO	AJUSTE DEB. FISC.	DEBITO. FISC. AJUSTADO	CRED. FISC. DECLARADO	S/F 1°P ART 24	SALDO TECNICO	RET. Y PERC. S/ EFISCO	PAGO DDJJ ORIG	IMPUESTO A INGRESAR
ene-13	14.170,66	1.064.804,40	1.078.975,06	104,88	0,00	1.078.870,18	653,68	14.052,30	1.064.164,20
feb-13	13.860,93	1.041.530,82	1.055.391,75	5.606,00	0,00	1.049.785,75	534,62	7.781,66	1.041.469,47
mar-13	15.445,03	1.160.562,45	1.176.007,48	7.643,58	0,00	1.168.363,90	897,51	7.081,75	1.160.384,64
TOTAL									3.266.018,31

ARTICULO 3°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON 31/100 (\$ 3.266.018,31) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013.

ARTÍCULO 4°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.502.999,67) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 5º: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 6°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 7°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 8°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 9°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo Nº 1595, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 10°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolucion Nro 109/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna - Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

INOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



